

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA
SEGURIDAD SOCIAL POR RESTRICCIÓN EN LA
COBERTURA DE SALUD POR DESEMPLEO DE
ESSALUD”.

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autores:

Raquel Torres Torres

Maria del Rosario Vasquez Campos

Asesor:

Mg. Lic. Tiana Marina Otiniano López

<https://orcid.org/0000-0001-5242-1251>

Trujillo - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	EDWIN ADOLFO MOROCCO COLQUE
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	YERY EDELMIRA TELLO MONCADA
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	TIANA MARINA OTINIANO LOPEZ
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD



Página 2 of 90 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:2995453810




13% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe


- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

Fuentes principales

- 13%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
0 caracteres sospechosos en N.º de página
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A Dios por su amor infinito, a la virgen María por sostenerme en los momentos de flaqueza, a mi Madre que desde el cielo ora por mí, su valentía y fuerza fueron una inspiración, a mi Padre por su esfuerzo constante. A mi esposo por su apoyo continuo y a mis hijas Nayara y Luciana que son mi motivación y por último a mi pequeño angelito Luiz Kael que siempre tendrá un espacio en mi corazón y pensamientos.

María

A nuestro padre celestial que nos brinda sabiduría, a mi esposo y mi hijo por su amor, apoyo, comprensión y motivar el cumplimiento de mis metas.

Raquel

AGRADECIMIENTO

Asimismo, a nuestros docentes universitarios, en especial a nuestra asesora por compartir sus experiencias, conocimientos y encaminarnos a concluir la carrera con la titulación. A los magistrados, abogados y trabajadoras sociales que colaboraron con sus opiniones expertas para realizar este trabajo de investigación.

Las Autoras

Tabla de contenido

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
Dedicatoria.....	4

Agradecimiento	5
Tabla de contenido	6
Índice de tablas	7
Índice de figuras	8
Resumen	9
Capítulo I: Introducción	10
Capítulo II: Metodología	37
Capítulo III: Resultados	51
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones	61
Referencias	
.....	72
Anexos	72

Índice de tablas

TABLA N °1 Poblacion, muestra y criterios de selección	43
TABLA N° 2 Listado de magistrados entrevistados.....	45

TABLA N° 3	Listado de especialistas encuestados.....	46
TABLA N° 4	Resultados para el Objetivo Especifico N°1 – Instrumento 1.....	53
TABLA N° 5	Resultados para el Objetivo Especifico N°2 – Instrumento 1.....	54
TABLA N° 6	Resultados para el Objetivo General – Instrumento 1.....	60
TABLA N° 7	Resultados para el Objetivo Especifico N°1 – Instrumento 2.....	63
TABLA N° 8	Resultados para el Objetivo Especifico N°2 – Instrumento 2.....	64
TABLA N° 9	6 Resultados para el Objetivo General – Instrumento 2.....	66

Índice de figuras

FIGURA N° 1	62
FIGURA N° 2	71
FIGURA N° 3	72
FIGURA N° 4	73
FIGURA N° 5	74

RESUMEN

El propósito este estudio fue demostrar la vulneración del derecho a la seguridad social por restricción en la cobertura de salud por desempleo en la normativa de EsSalud, se aplicó la metodología cualitativa, básica, descriptiva y correlacional, de diseño no experimental, se aplicaron los instrumentos de entrevista a 8 magistrados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad especialistas en la materia laboral y el cuestionario de respuesta mixta a 19 abogados especialistas entre laboral y constitucional y a 5 asistentes sociales que tuvieron contacto con la problemática de la normativa, para la muestra se aplicaron los criterios de selección determinados.

Las conclusiones a las que se arribaron son: a) el derecho a la seguridad social es compatible con la creación de un seguro de salud por desempleo; b) la restricción y límites que establece EsSalud en su normativa vulneran el derecho a la seguridad social y sus derechos vinculantes como la salud, la vida y dignidad humana y; c) EsSalud se excede en su normativa al restringir el acceso a las prestaciones de salud a los desempleados poniendo límites que no propone la ley y vulnerando un derecho constitucional.

PALABRAS CLAVES: Derecho social, seguridad social, desempleo, salud, contingencias.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El derecho a la seguridad social históricamente ha ido evolucionando de forma positiva, al día de hoy es reconocido como un derecho humano fundamental cuyo objetivo es brindar seguridad y apoyo a las personas en épocas más frágiles de sus vidas y uno de esos momentos es el desempleo. Donde se debe garantizar que las prestaciones que se brinden al individuo y su familia suplan de manera adecuada las necesidades básicas y de salud. Los organismos internacionales reconocen el derecho a la seguridad social entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siendo este derecho fundamental para garantizar una vida digna al individuo y familia (OIT,2024).

En el ámbito internacional las cifras de la Organización Internacional de Trabajo son que en el año 2023 la tasa de desempleo mundial fue del 5.1% y se confía que al finiquitar el año 2024 esta se eleve a 5.3%, lo cual denota que los individuos que buscan empleo están por encima de 2 millones de individuos busquen empleo y todo esto se ha debe a la disparidad de los niveles de vida debido a la inflación que se atraviesa, lo cual va a repercutir en las tasas de oferta de empleo haciendo que el tiempo de desempleo en esta población perdure por mucho más tiempo e impacte en su situación económica (OIT,2024). La Unión Europea al término del 2020 reporta que Bélgica, Finlandia, Francia, Austria, Alemania e Irlanda tenían cubiertos al 100% de sus desempleados tenían alguna prestación o subsidio estatal, ya sea en retribución económica o de salud, en contraste con los países de Chipre, Polonia, Rumania o Eslovaquia donde solo el 20% tenía algún tipo de protección de sus sistemas de seguridad social (OIT, 2021).

Así también, la Organización Internacional de Trabajo por medio de sus tratados trabajan en cuanto a la seguridad social no solo para que los países miembros garanticen prestaciones económicas sino también el acceso a la salud, este último también derecho fundamental y si este tuviera falencias que impidieran su acceso se estaría vulnerando tan importante principio. Es así que los diferentes países debido a las normas y tratados internacionales que plantean los organismos internacionales han establecido sistemas de seguridad social que incluyen programas de salud para garantizar que sus ciudadanos tengan acceso a servicios médicos adecuados y estén protegidos contra el riesgo económico debido a la enfermedad, discapacidad y desempleo. Pese a todo esto aún existen grandes falencias en los sistemas de salud de los distintos países de Latinoamérica (OIT,2024).

En América Latina la protección de desempleo intenta compensar la pérdida de las remuneraciones que genera la desvinculación laboral con el empleador. En Chile el trabajador despedido cuenta con subsidios económicos, siendo el abono una parte de su salario, lo cual baja conforme pasan los meses. El Fondo Nacional de Salud facilita el derecho al cobro de subsidios familiares, atención de salud. Argentina, Brasil, Ecuador, Uruguay no cuentan con un seguro de salud para los desempleados, sin embargo pasan a percibir subsidios económicos proveídos por el Estado, y lo que es en cobertura de salud pasan al sistema nacional de salud con el que cuenta cada país (OIT,2021).

La tasa de desempleo a nivel nacional según informa el INEI se ubicó en 5,3% en el año 2023, comparado al año 2022 fue porcentualmente 1,1% mayor ya que termino en un 4.2%), esto se debe a la inflación que existe a nivel mundial. El estado peruano ante el problema de desempleo tiene hay 2 respuestas, la Compensación por Tiempo de Servicios y la cobertura de salud, ambas se activan al desvinculo laboral con el empleador (INEI, 2016).

Sin embargo, estas políticas públicas de respuesta para mejorar esta situación de desempleo tienen falencias. La seguridad social de salud (EsSalud) como institución acoge a la mayor parte de la población que trabaja como empleados dependientes de una empresa formal, el número de afiliados en el año 2023 fue de 12 millones 675 mil 670 asegurados. EsSalud en situación de desempleo brinda un tiempo de latencia de hasta un año para la atención en salud dependiendo del tiempo de aportes que tuvieron antes de ser desempleados (Ley 26790). Pero este tiempo de latencia no tiene una cobertura completa, tiene deficiencias, debido a que la cobertura de atención no permite acceder a todos los servicios de salud. Por tanto, deja al desempleado y a su familia en un estado de desprotección vulnerando de esta forma su derecho a la seguridad social de salud (EsSalud, 2023).

1.2. Marco teórico

A continuación, se desarrollarán las bases teóricas, con el fin de exponer información idónea para ampliar la dimensión de los conceptos de las variables de investigación, las cuales se han determinado en las siguientes: a) derecho a la seguridad social y b) cobertura de salud por desempleo.

Sobre **Seguridad Social**, consideramos algunas definiciones: Cabanellas (2001) comenta que la Seguridad Social reúne un conglomerado de reglas protectoras y de ayuda que cada persona por la realidad de estar en una sociedad obtiene del estado para enfrentar contingencias presumibles y que eliminan su habilidad de ingresos. De otra mano son las vías económicas que se le facilitan a la gente con la intención de asegurar su calidad de vida adecuada, conforme a las situaciones de su patria y en concordancia con la coyuntura que se presente.

También es definida principalmente como un sistema de protección social que brinda herramientas necesarias para enfrentar las diferentes contingencias sociales que ocurran

durante nuestra vida, de modo que podamos sostener las necesidades primordiales previniendo la pobreza y tener una vida digna. Se evidencia a través de prestaciones de diversa índole. (Paitán y Gonzales, 2017)

De otro lado se afirma que es un grupo de leyes y principios diseñados por el estado, con el propósito de prever y preservar las condiciones de necesidad de las personas sin mirar su condición laboral y de si aporta o no al sistema. En ese marco, la seguridad social defiende la relación legal de protección social. caracterizada principalmente por ser universal y estatal. (Toyama, 2008)

Otros autores nos ofrecen para un mayor entendimiento una **breve historia de la seguridad social desde el ámbito legal** donde encontramos que el primer sistema de seguridad social surgió en Alemania entre los años 1883 y 1889, cubría pensiones por ancianidad y ayuda por enfermedad, pero no las originadas por el desempleo. Este sistema se fue expandiendo por otros países como Australia, Suecia, Dinamarca, Nueva Zelanda en años 1890 y luego en Canadá y Estados Unidos antes de 1930, se incursionaron varios tipos de ayudas para sustituir en parte la pérdida de ingresos salariales. El termino de Seguridad Social fue oficialmente utilizado por la ley de estados unidos en 1935, tras la segunda guerra mundial el termino se hace muy conocido en distintos países pues lo uso la OIT en sus diversos convenios. (Solorio, 2001)

En esa misma línea de la historia se dice que la seguridad social inicia desde la aparición misma del ser humano en la tierra, el cual desde tiempos primitivos donde la vida era más difícil, debía enfrentarse con las fieras salvajes y fenómenos naturales viéndose muchas veces inseguro ante estos acontecimientos. Tiempo después las culturas antiguas del mundo instauradas en Grecia, Roma, Babilonia vieron la necesidad de crear instituciones de defensa y asociaciones de asistencia dándole esa tarea a la iglesia, para lo cual se creó un impuesto adicional dirigido a los más pobres. Esta preocupación de seguridad no fue ajena a las

culturas americanas antiguas, ni al Tahuantinsuyo donde los incas garantizaron que las personas bajo su jurisdicción suplieran sus necesidades de alimentación, para lo cual preveían en guardar alimento para tiempos de sequía. Entonces se puede apreciar que ya desde tiempos remotos las distintas culturas trataban de dar solución a las vicisitudes que se presentaban (Buen y Morgado, 2017).

En este progreso de la seguridad social se consideraron contingencias para la maternidad, la enfermedad, un accidente, la vejez y la muerte; luego, con la revolución social trajo al frente protección al trabajador el cual se encontraba en absoluto desamparo donde las jornadas de trabajo eran extenuantes y explotadoras. Fueron todas estas contingencias que dieron inicio a un sistema de protección para dar asistencia pública, abriendo lugar a la creación de los seguros sociales, creados con la finalidad de dar solución a los problemas pendientes (Buen y Morgado, 2017).

El avance legislativo del seguro social se inició en Alemania debido a que en ese momento había una lista de pliegos de reclamos por parte de la población obrera. Estos seguros sociales implantados en la legislación de Alemania inspiraron los seguros sociales a fines de los 1800 e inicios de 1900, podría decirse que esto da inicio a la instauración de la seguridad social. Es necesario resaltar la siguiente diferencia: los seguros sociales protegen a los trabajadores de forma particular y la seguridad social está enfocado en proteger a toda la población (Buen y Morgado, 2017).

Dentro de las ciencias políticas la seguridad social nace en el occidente en 1936 con el presidente Franklin D. Roosevelt, esta ley considera que las instituciones deben integrarse con el designio de trabajar por el más vulnerable. Sin embargo, la mayor influencia de considerar la seguridad social dentro del marco normativo vino de Nueva Zelanda en 1938, la ley que promulgó este país plasmo de forma clara esta asistencia pública. Fue la OIT la encargada de difundir esta normativa. La Declaración de Washington proclama que todas

las naciones de cada país deben comprometerse con la seguridad social para participar en mejorar las condiciones de la población (Buen y Morgado, 2017).

También fue determinante la participación de Filadelfia quien en 1944 proclama a través de la que todos los países miembros participen en crear programas para aumentar la categoría de vida de la sociedad, y este país acuñó el término "seguridad social". Posterior a esto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclama en su Declaración de derechos humanos que la seguridad social sea considerada como derecho universal, este se encuentra en su artículo 22 y se complementa con el 25 (Buen y Morgado, 2017).

Posteriormente en 1969 la Convención Americana de Derechos Humanos estableció que todo hombre por su sola condición tiene derecho a la seguridad social, siendo necesario que todos los Estados hagan los esfuerzos para dar una cobertura de todas las contingencias y tener estados garantes del progreso de su gente. Legó de esto vino una divulgación legislativa de muchos países empezando por considerar la seguridad social como un derecho en las normas constitucionales de cada Estado. Las constituciones latinoamericanas adoptaron el sistema europeo pero estas normas programáticas no valdrían de nada sino se hacen efectivas en las leyes (Buen y Morgado, 2017).

Pasemos a definir los **Principios de la seguridad social** planteados como ideales del sistema de seguridad social forman la base de sus diversos componentes. Estos principios no sólo guían el establecimiento de instituciones, sino que también sirven como estándares para la interpretación de sus reglas de gobierno, asegurando que no se desvíen de sus propósitos básicos. También, son esenciales para la evaluación y ajuste continuo del modelo de seguridad social para asegurar su sostenibilidad. (Almeida, 2019).

El principio de universalidad: La protección social exige que todos disfruten de los beneficios del sistema, eliminando la limitación histórica de que la Seguridad Social

originalmente beneficiaba sólo a la clase trabajadora. La tarea principal de la seguridad social es proteger a todos los miembros de la sociedad, independientemente de su trabajo. Esta visión transforma el alcance a la protección en un derecho subjetivo y público, que no necesita de privilegios ni permisos. Por lo tanto, el alcanzar la seguridad social es considerado un derecho humano inalienable de toda persona, sustentado en el derecho prescrito y considerado un derecho fundamental a un rango constitucional desde la óptica legal. (Almeida, 2019).

El principio de solidaridad: Este principio complementa al principio de universalidad pues por su parte la universidad garantiza a todos los ciudadanos los derechos desprendidos de la seguridad social, por el otro el principio de solidaridad exige que todos los ciudadanos hagan una contribución financiera proporcional a su capacidad para contribuir al presupuesto que requiere la protección. La solidaridad se manifiesta desde los más jóvenes hasta los mayores, desde los que se encuentran saludables hasta los que no lo están, desde los empleados hasta los desocupados, desde los vivos hasta los familiares de los fallecidos, desde quienes no tienen responsabilidades familiares hasta el apoyo financiero del familiar muerto de otra persona. Empero hay mucho que avanzar en este principio dado que en su mayoría el sector asalariado quien lo sostiene, siendo crucial reforzar la solidaridad desde quienes generan mayor riqueza (Riaño, 2021).

Según el principio de unidad: El sistema debería funcionar de manera coordinada y coherente, dando similares beneficios a los múltiples grupos que protege. Este principio se confunde a menudo con la centralización completa del sistema en una sola unidad. En la práctica, su objetivo es garantizar la coherencia en la gobernanza y los beneficios que aporta a los diferentes sistemas de órganos de gobierno, y evitar que la diversidad de entidades ponga en peligro el principio de igualdad. En la esfera del derecho a la salud, este

principio se ha desarrollado significativamente, aunque en el campo de los derechos de pensión, a pesar de algunos esfuerzos, todavía existen diferencias significativas en los beneficios y métodos de financiamiento sin un apoyo técnico claro. (Núñez y Rivadeneira, 2021).

El principio de igualdad: Se basa en que cada persona debe ser tratada conforme a la eventualidad que este pasando, no todas las personas van a pasar por la misma coyuntura problemática que otra. Es por ello que es un principio que poco se cumple pues se tiende a dar a todos el mismo trato sin tener mirar que sus necesidades pueden ser distintas. Se visualiza una insuficiencia en reconocer las distintas vicisitudes no solo en los beneficios sino también en las obligaciones. (Núñez y Rivadeneira, 2021).

Agregando a lo anterior se exponen las **Características del derecho a la seguridad social**, basados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos quien en líneas generales decreta que todo ser humano que es parte de la sociedad, cuenta con el derecho a la seguridad social. de lo cual se desencadena una serie de características:

- Es un derecho innato, emana de la dignidad de la persona, de tal modo que no puede ser negado por ninguna población o estado; más bien, es una obligación el respetar, asegurar, fomentar, y satisfacer. Es fundamental para la valoración del ser humano, por ende, no es algo que solo lo tengan los trabajadores. (Navarro, 2002).
- Es universal, no importa la condición de raza, género, clase social, el Estado y la población debe dar cobertura de manera general.
- Es fundamental en el entendido que ningún ser humano puede tener un desenvolvimiento pleno y de calidad sin este derecho.
- Es subjetivo, Se puede reclamar legalmente reclamar este derecho desde la constitución e incluso frente a los legisladores a través de las vías y mecanismos fijados por la ley.

- Es el bien jurídico inherente al derecho es la seguridad, garantiza el disfrute de protección ante riesgos de la vida. Se nombra como seguridad social porque dos motivos: uno porque toda la sociedad brinda esta protección al ser humano y segundo, pese a ser una seguridad personal, es disfrute de ello se extiende hacia todos los integrantes de sociedad.
- Es un derecho personal de índole social pues para su realización es preciso la colaboración de la población en conjunto, es decir a través de una obligación compartida. Sin esta unión social es casi imposible concretar este derecho fundamental, es por tal motivo que cualquier seguro particular, ahorro personal, mutual, etc han sido insuficientes por lo que sin menosprecio de la responsabilidad personal es importante la responsabilidad social. Es claro que siempre van a ocurrir contingencias independientemente de cuanto avancemos globalmente pero al menos se pueden mitigar sus consecuencias. (Navarro, 2002).
- Es de índole prestacional, contiene la prestación de servicios no se trata solo de gestionar las contingencias sino de tratar las necesidades monetarias que se originan. Las prestaciones pueden constar de abonos dinerarios o en servicios específicos tales como asistencia médica, implantados desde el gobierno y sus entidades. Actividades direccionadas desde los principios de equidad, solidaridad, la dignidad.
- Las prestaciones aspiran a cubrir necesidades que no se pueden eludir para vivir dignamente. Conforme el tamaño de importancia de la necesidad será la clase de prestación a ofrecer. Lo cual se rige bajo principios de dignidad de modo que no irrespete su dignidad; integral es decir que haya una satisfacción completa de la necesidad. Lo esencial de las necesidades es que no son voluntarios e ineludibles pues nadie desea una enfermedad, sufrir un accidente, envejecer, morir, pero si estas necesidades no son atendidas apropiadamente, repercutirán inexorablemente en las condiciones de la existencia de las personas, no permitiéndoles el desarrollo de sus proyectos en la vida.

- Es de origen complejo. Se dice que es complejo cuando este derecho inmiscuye múltiples derechos, para el caso de derecho a la seguridad social, engloba un grupo de derechos relacionados con cada riesgo social como el derecho a los beneficios médicos, a la protección laboral, a jubilarse, a la salud, y demás.
- Por último, es un derecho reclamable al Estado. Es obligación del gobierno de cada país desempeñarse con imparcialidad por el bienestar social, Es responsabilidad del Estado asegurar su cumplimiento, no obstante, algunas situaciones de este derecho podrían pedirse a otros entes del sistema de justicia estatal o privada (Navarro, 2002).

Hemos hecho mención a **los Riesgos o contingencias sociales** y es que la vida del ser humano es una continua interacción con su medio, natural, social y espiritual va sufriendo diversas contingencias. Las cuales se refieren a situaciones diversas en las cuales una persona puede perder sus medios de subsistencia o enfrentar dificultades especiales. Estas se distinguen por tres aspectos fundamentales: su especificidad individual, ya que se relacionan con la situación particular de cada persona; su carácter personal, dado que afectan al individuo mismo y no solo a sus bienes; y su medio económico, al generar carencias o limitaciones en los recursos económicos personales.

En síntesis, una contingencia social justifica la atención de la seguridad social si una persona y sus familiares directos dependientes, enfrentan una situación adversa que menoscaba sus condiciones de vida por razones de incremento, reducción o falta de ingresos. Entre los acontecimientos que se consideran contingencias tenemos a la muerte, los accidentes, jubilación, desempleo, maternidad. (Buen y Morgado, 2017).

Es momento de pasar a desarrollar **La seguridad social en el Perú** a través de su carta magna peruana reconoce derechos de segunda generación. Entre ellos el derecho a un empleo, a la pedagogía y a la seguridad social, etc. Impone un papel primordial al Estado

quien debe garantizar, promover y respetar estos derechos. La constitución actual de 1993 cuenta con limitadas menciones a lo social a diferencia de la legislación de 1979 (Vidal y et al., 2020).

La Carta magna de 1993, no cuenta con un capítulo determinado sobre seguridad social dentro de los derechos fundamentales, ofrece más bien cortos artículos sobre el tema en el capítulo económico y social, diferenciada de los derechos fundamentales. En el Art. 10 de la carta magna de 1993 se encuentra de manera expresa lo que involucra a seguridad social, estableciendo que el Estado contempla el derecho general y avance paulatino de todos a la seguridad social para protegerse contra los riesgos sociales que fije la ley y tenga una vida de calidad. Asimismo, en el art. 11 establece que el estado garantice el acceso libre a servicios de salud y a pensiones, mediante instituciones públicas, privadas o mixtas. Monitoreando la eficacia de su funcionamiento. (Marmanillo, 2020)

En esa línea se instauró Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), con la Ley 24786, que fue reemplazado por el Seguro Social de Salud (ESSALUD), establecido mediante la Ley 27056 ley de creación de dicho seguro que es lo que en la actualidad conoce como Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790, dependiendo del ministerio de trabajo. Determinándose mediante el artículo 12 de la constitución actual, que debe garantizar el hecho de que los fondos de la seguridad social no se pueden tocar (Peña, 2021)

Actualmente en nuestro país existe más diversidad del sistema de seguridad social encontrando las siguientes entidades: En cuanto a salud encontramos a ESSALUD y empresas privadas que prestan servicios de salud llamadas EPS ambas se encargan de ofrecer atenciones en salud pero se diferencian porque la última cobertura solo enfermedades de capa simple en tanto Essalud abarca tanto capa simple y compleja así como las prestaciones de económicas; en lo que respecta a pensiones está la que ofrece el estado llamada ONP y

las privadas conocidas como AFP. En cuanto a la salud, las entidades encargadas de asegurar el adecuado funcionamiento del sistema son ESSALUD y las EPS. (Peña, 2021).

En relación a las pensiones el sistema estatal está regulado por la ley 19990 y Decreto Ley 20530 y del lado del sistema privado, se encuentran las AFP. Estos sistemas de pensiones son monitorizados por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) (Marmanillo, 2020).

Ahora desarrollaremos lo concerniente al desempleo:

El Desempleo

Existen diversos puntos de vista respecto a la definición de desempleo, para McConnell (1997) afirma que el desempleo es definido como el estado de un conjunto de personas que no teniendo ninguna deficiencia física o mental y al tener la edad para laborar y a pesar de estar buscando trabajo no han logrado un empleo en un lapso de tiempo determinado. De Gregorio (2007) explica el desempleo como un componente importante en el desenvolvimiento de la economía, es aquella porción de personas que quieren trabajar, pero no lo están haciendo, influyendo en la tasa de desempleo la cual puede variar a corto y largo plazo. Por su parte, Fernández (2005) indica que es la condición de una persona que tiene aptitud y esta diligente para laborar pero no ha tenido la habilidad de encontrar un puesto de trabajo pagado, ya sea porque no ubica un trabajo o porque cuando lo encuentra, la jornada laboral es inferior a la que quiere y puede hacer.

Asimismo, Rivera (2018) afirma que el desempleo definitivamente es una adversidad individual, familiar y social; es un perjuicio para la población en general, algunas veces el desempleo no tiene mucho que ver con la macroeconomía. Decir que un desempleado es alguien que no está trabajando pero que está continuamente indagando por trabajo es amplio y contiene una diversidad de causas, cada una de las cuales implican a la política para

contrarrestar el desempleo. Así también, la Organización Internacional del Trabajo ofrece su definición OIT (2003) considerando como desempleados a la gente que tiene determinada edad y que en un rango de tiempo se encuentren dentro de tres características: que no tengan empleo pagado, ni estén laborando por propia cuenta; libres para laborar en un empleo pagado o por cuenta propia y por último que hayan realizado acciones reales de buscar empleo pagado o trabajo por cuenta propia

En cuanto a **los tipos de desempleo**, en la bibliografía se encuentran diversos tipos de desempleo: Desempleo Friccional: Ocurre de manera voluntaria cuando el trabajador deja su empleo porque desea buscar otro que le ofrezca mejores condiciones laborales, o tomarse un tiempo de vacaciones. Desempleo clásico o natural: Pese a que la economía pueda tener un adecuado desenvolvimiento presenta un nivel de empleo que es aceptable. Desempleo estructural: Es el más difícil de combatir, se mantiene en el tiempo y se produce por un un ajuste entre las personas que ofrecen y demandan trabajo, las personas por diferentes motivos no se pueden integrar al mercado, puede ser por la escasa e inadecuada formación en competencias que demandan las empresas. (Ochoa y González, 2022) en esa misma línea Desempleo estacional: La desocupación se produce por las variantes estacionales, así como pueden existir temporadas altas puede también haber temporadas donde no se requiere de muchos empleados y por ende genera desempleo. Desempleo ciclico: comportamientos a nivel macroeconómico influyen en nivel microeconómico, guarda relación con el comportamiento económico de manera que si la empresa se encuentra dentro de un auge económico la tendencia del desempleo es a bajar pues ocupan de más manos de obra para seguir creciendo, mientras que si por el contrario la empresa está en recesión el desempleo tiende a subir debido a que hay despidos. (Sabry, 2023)

Sin embargo, las **características del desempleo en el Perú** son hasta cierto punto particulares, Garavito (1998) manifiesta que aparentemente el desempleo en el Perú está relacionado negativamente con los cambios económicos de tal modo que sube el desempleo cuando hay recesión y baja cuando hay expansión, lo cual indicaría que el desempleo en Perú es involuntario o keynesiano. Rivera (2018) afirma que en indico de desocupados en el Perú es altamente informal. En ese mismo pensamiento Samanamud (2021) asegura que en el Perú el desempleo es bajo en comparación con otros países, debido a contar con un tipo de desempleo oculto (inactivos que deseando trabajar no buscan trabajo activamente), informal e inadecuado. Encuentra que el mercado laboral peruano es segmentado: un sector cuenta con un trabajo dependiente de mayor productividad y remuneraciones superiores; otro sector de autoempleo con informalidad y empleos precarios. En investigación de Chacaltana (2000) Perú cuenta con un mercado laboral dinámico, los desempleados no son los mismos de siempre, hay ingresos y salidas del empleo, una parte de los desempleados vuelve a laborar mientras que otra parte se convierten en inactivos. Además, menciona que existe una duración de desempleo baja.

Entre las **consecuencias del desempleo** tenemos que cuando un miembro de la familia pierde su empleo el impacto sobre sus niveles de vida es significativamente negativo una de las estrategias efectivas para contrarrestar eso ha sido el aumento de la carga laboral en otro integrante de la familia. (Yamada, 2008) El desempleo genera cambios en el estilo de vida al disminuir los ingresos o a falta de estos las personas deben hacer cambios radicales en su manera de vivir, al no saber cuánto tiempo va a durar esa realidad, lo normal es que se prevea y reduzcan gastos innecesarios. Repercute en las relaciones familiares ocasionando gran tensión e inestabilidad familiar si no se aprende a sobrellevar la crisis económica, más por el contrario puede ser un motivo de apoyo para que se pueda encontrar un nuevo empleo. (Rodríguez et al, 2020).

En cuanto a los efectos ocasionados en pandemia, el desempleo se incrementó, pero no por una ausencia de trabajo en sí, sino que muchas personas se volvieron inactivas al estar prohibida las salidas por el aislamiento social. Sucedió que 3 de cada 10 personas ingresaron a ser desempleadas y estuvieron activamente buscando laborar, no obstante, un número considerable ingreso a ser inactivo. El desempleo formal fue superior al desempleo informal y su recuperación está siendo más lenta, pero viene avanzando paulatinamente con la reactivación económica. En cuanto a los afectados formales, mayormente a los contratos temporales más que a los de plazo indeterminado pero su recuperación de los puestos de trabajo temporales es más alta que los permanentes. (Poquioma, 2020). En el 2020 nuestro país demostró no estar listo para enfrentar una pandemia, pues generó mucho desempleo con sus acciones de aislamiento social que fue calificado como el más estricto del mundo. Obteniendo una caída del 30.2% el peor en su historia, subiendo su tasa de empleo informal siendo que estas personas informales no cuentan con beneficios sociales y sus opciones de capacitación son casi inexistentes. (Instituto de Estudios Económicos y Sociales, 2021)

Las **políticas para combatir el desempleo en Perú**, como en muchos otros países la pandemia en Perú la tomó desprevenida, con muchas desperfectos y deficiencias en su sistema de seguridad social que incluye los beneficios médicos y protección al empleo. Ello evidenciado en la improvisación, donde se tomaban acciones conforme se iban dando algunos hechos que forzaban a la toma de decisiones, intentando evadir que el empleo se desplome. La pandemia a evidenciado un incumplimiento de mandato constitucional de ofrecer seguridad social a la población mejorando su calidad de vida. Por lo que se torna necesario que, superado este problema mundial de pandemia, los países como el Perú reevalúen lo concerniente a la salud, protección social del empleo promoviendo políticas públicas que tiendan a reorganizar el mercado de empleos que paulatinamente reduzca el empleo informal con facilidades legislativas y fiscales, creando empleos productivos,

capacitaciones, incentivar a la pequeña y mediana empresa, establecer alianzas estratégicas entre estado, trabajadores, academias y empresas (Méndez et al., 2020). El Estado debe poner en marcha políticas que motiven la los contratos formales y proyectos que permitan la orientación profesional desde muy temprana edad en la educación. Además de entablar lazos de integración con la industria para elaborar mallas curriculares que sean acordes al mercado laboral. (ComexPeru, 2023)

En cuanto a **Seguridad Social frente al desempleo en Perú**, vida está llena de riesgos sociales algunas de ellas inevitables, tales como los accidentes, las enfermedades, la muerte y otras que pueden evitarse o manejarse de manera conjunta, como el desempleo. Estas también llamadas contingencias, pueden ocasionar estados de necesidad y en casos extremos indigencia, viéndose impedidos de los medios convenientes cubrir sus necesidades primordiales surgiendo así la necesidad de la seguridad social que va ayudar a enfrentar las contingencias de vida. (Gonzales y Paitán, 2018). Encontramos que muchos países del primer mundo y algunos países de Latinoamérica han implementado un sistema de subsidios económicos para contrarrestar esta contingencia. En nuestro país se dice que lo más similar sería la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), el cual consiste en el abono que hace el empleador equivalente a una remuneración anual, que hasta antes de la pandemia era intangible es decir no se podía retirar hasta dejar de tener vínculo laboral, a raíz de la pandemia y con el afán de dinamizar la economía el gobierno autorizó el retiro de incluso el total de lo acumulado, así la llamada CTS se convirtió en un sueldo más para los trabajadores y ya no en un ahorro para cuando estuvieran desempleados. (ComexPerú, 2023) El convenio sobre desempleo N° 44 establece un grupo de posibles prestaciones que conlleva el desempleo tales como subsidio por desempleo, indemnización o una mezcla de ambos, así como los medios para otorgarlos: seguro voluntario u obligatorio, o de seguros que complementen con uno asistencial. Por lo que la CTS al ser una capitalización individual,

no puede tomarse como un sistema de protección contra el desempleo, es así que en el Perú sigue existiendo la necesidad de establecer una estrategia nacional para elaborar un sistema sostenible de seguridad social. Siendo que la idónea protección por desempleo es un factor de la seguridad social prescrito en la constitución y una elemental institución en el mercado laboral. (Sánchez y Cuadros, 2021).

Sin embargo, nuestro país de similar manera que otros países, cuenta con una **Protección Social en salud** a través de un sistema de salud conformado por: El Ministerio de Salud que es la principal red de servicios de salud a nivel nacional, las sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Gobiernos Regionales, el Seguro Social de Salud (EsSalud), la asistencia de salud en el ámbito privado, de las municipalidades, las universidades y la sociedad civil organizada. (Rodríguez y Licona, 2022). En esa misma línea Francke y Rodríguez (2018) señala que hay un sistema de salud mixto, existiendo tres regímenes: uno contributivo (Esssalud, Eps, FFAA), semicontributivo (SIS Independiente y Essalud) y subsidiado (SIS gratuito). A partir de 1997, año en que se instauró la Ley de Modernización de la Seguridad Social, trabajadores pueden optar por atenciones de salud en EPS entidad que cubrirá atenciones en capa simple. Torres y Colorado (2017) afirman que, de todo el Sistema de Salud Peruano se conoce que principalmente la población peruana se encuentra afiliada al MINSA; seguido de Essalud en segundo lugar y por último pero no menos importante en las EPS (Entidades prestadoras de Salud).

De todas estas instituciones de protección social en salud que hemos señalado, para este estudio es de interés el **Seguro Social de Salud** (Essalud), que se rige por la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790 cuyos afiliados son aquellos trabajadores y sus derechohabientes que estén inmersos en el mercado laboral de manera dependiente o independiente del sector privado o público, como parte del sistema contributivo financiado por los empleadores o de manera independiente quienes opten

“Vulneración del derecho a la seguridad social por restricción en la cobertura de salud por desempleo de EsSalud”

afiliarse, ofreciendo prestaciones de salud a través de los hospitales a nivel nacional (Gonzales y Paitan, 2018). Del mismo modo, Bermúdez y Mendizábal (2022) expresa que el Seguro Social de Salud, es un organismo público desconcentrado, cuyo fin de creación es otorgar cobertura de salud a los afiliados y sus familiares, brindando prestaciones económicas, sociales, de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación. Ofrece 5 tipos de cobertura entre las cuales encontramos la del seguro regular para personas que laboran de manera formal, cobertura al trabajador y a su familia. Chong et al. (2019) Lo menciona como ESSALUD y sostiene que el aporte que se realiza de parte del empleador es el 9% de su remuneración mensual y ofrece prestaciones de salud que incumben al régimen contributivo de la protección social en salud. Tanaka, y Álvarez (2023). Indica que es responsabilidad obligatoria del empleador pagar el seguro de salud, así como su respectiva declaración. Correspondiente al 9% de la remuneración bruta del trabajador.

Ahora bien, La Ley N.º 26790 del seguro social de salud, ESSALUD en su artículo 11, contempla el **Derecho especial de cobertura por desempleo**, para quienes han dejado de laborar o tengan suspensión perfecta de labores que les deje sin cobertura. Essalud da hasta un máximo de 12 meses, siempre que hayan laborado como mínimo 5 meses en los últimos 3 años, por cada 5 meses laborados otorga 2 meses de tiempo de latencia para atenciones en salud y prestaciones de prevención, promoción. El diario oficial El Peruano (2023) expresa que cuando un empleador realiza el despido o cese laboral a través de la pagina de la SUNAT T-Registro, automáticamente comenzará un período de latencia para proteger la salud del ex empleado y su familia. Esto está en concordancia con la obligación de las empresas de registrar a sus empleados permanentes en las nóminas electrónicas.

El reglamento de esta Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud decreto supremo N° 009-97-SA artículo 37, hace una diferencia en la cobertura del periodo de latencia, donde establece un cuadro donde la mitad del periodo total otorgado es cobertura

con capa simple y compleja mientras que el último periodo corresponde solo a capa compleja y maternidad. Entonces que se entiende por **capa simple y capa compleja**, un equipo de trabajo de Essalud realiza un boletín donde detalla lo siguiente Capa simple: Es un grupo de diagnóstico de enfermedades con mayor frecuencia, sencillas, pero no complejas, se trata de 555 diagnósticos. Capa Compleja: conjunto de enfermedades de poca frecuencia, pero de mucha complejidad. (Flores et al., 2023). En otras conceptualizaciones hallamos que capa simple se atribuye a una cobertura de enfermedades de menor complicación y baja frecuencia, mismas que mayormente son atenciones ambulatorias, cirugía del día y parto normales. Mientras que capa compleja serían todas aquellas enfermedades que no están comprendidos en la capa simple. Chong et al. (2019). Por otro lado la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud define como **Cobertura integral** a las prestaciones de salud indispensables para solucionar los problemas de salud, incluiría tanto capa simple como capa compleja.

1.3. Antecedentes

Respecto a los antecedentes de la investigación, se tomaron en cuenta estudios internacionales y nacionales los cuales se relacionan con el presente trabajo de investigación. Esto permitirá apreciar la importancia de la seguridad social como derecho, así como los efectos que puede causar si los Estados no toman medidas para enfrentar la contingencia del desempleo donde la necesidad en la atención de salud es importante para dar tranquilidad de alguna manera al individuo y su familia y así suplir algunas de sus necesidades básicas, lo que debería conducir a que la normativa de EsSalud brinde una cobertura integral de salud después del estado de desempleo.

Entonces, se tienen los primeros cuatro antecedentes internacionales:

En Estados Unidos (EE.UU.) en el año 2023 durante la pandemia de Covid-19 se llevó a cabo una encuesta de pulso a los hogares para determinar cómo afectó el tiempo de desempleo en la salud de la población. Dentro de las conclusiones se determinó que las personas que perdieron su trabajo y el acceso al seguro de salud desarrollaron un alto riesgo de desarrollar síntomas de salud mental. Por tanto, se recomendaron políticas para procurar el acceso a la salud en esta etapa tan vulnerable.

Otro estudio en Estados Unidos, realizado por Benítez (2023), sobre “La pérdida del empleo y el acceso a la atención médica”, la cual se realizó mediante el método de regresión lineal y se aplicó a 20 281 sujetos entre 19 a 64 años. La cobertura médica que tuvieron durante la etapa de desempleo repercutió en menos facturas médicas impagas, disminución de las necesidades médicas insatisfechas. Por tanto, se concluyó que el acceso a un seguro de salud después de quedar sin trabajo apoya a los hogares a disminuir el problema de acceso a la atención médica y angustia financiera asociada a la pérdida de empleo.

Rosado (2018), quien publicó la tesis “El derecho a la salud y jurisprudencia del Tribunal Constitucional” hace un análisis de cómo debería resultar exigible el compromiso de los representantes de la sociedad para hacer realidad el acceso a la salud de la comunidad, sabiendo que nuestro país unitario, soberano y democrático. Sin embargo, el problema para que este derecho se pueda dar de forma plena pasa por un tema de presupuesto o de políticas sociales eficientes, por lo cual es muy difícil que pueda concretarse igualitariamente en la colectividad; a pesar de que los organismos y pactos internacionales recomiendan que todo ser humano debiese gozar del nivel ideal de salud.

Bulnes y Barrios (2020), realizaron la tesis “Ley N° 26790 del derecho especial de cobertura del desempleo, frente al derecho de la seguridad social para el bienestar de la salud

“Vulneración del derecho a la seguridad social por restricción en la cobertura de salud por desempleo de EsSalud” pública”, para optar su grado de licenciatura en Derecho en Perú, tenía como objetivo examinar Ley Nro. 26790 del Art. 11 concerniente al seguro de salud por desempleo para determinar si este vulneraba el derecho a la salud yendo en contra del bienestar de la salud pública. El estudio era de tipo estadístico no experimental donde se aplicó un cuestionario a una población de 100 usuarios que se atienden en EsSalud. Se tuvo como conclusiones que más de un 70% de la población encuestada concuerdan en la existencia de un nexo entre la variable seguridad social y derecho a la salud, además más del 75% coincidieron que la cobertura de salud durante el desempleo debería darse de forma integral.

En el año 2004 la El Tribunal Constitucional también se pronunció en el año 2004 referente a las discusiones por la normativa del periodo de latencia del seguro social, el reclamo de los asegurados y el seguro social peruano por el posible abuso en la aplicación de la normativa, la sentencia del Expediente. N° 3208-2004-AA/TC, establece:

En el año 2004 se expide la sentencia del Expediente N° 3208-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional) donde los asegurados reclamaron un posible abuso en la restricción de los servicios de salud en el seguro de desempleo de la normativa de EsSalud, en la sentencia el colegiado estableció lo siguiente: a) las normas que regulan el seguro de desempleo no trasgrede el derecho a la salud, b) Exhorta a EsSalud y el Poder Ejecutivo, basados en artículo 7° de la Constitución, en virtud del cual “todos tienen derecho a la protección de su salud” que de forma progresiva y lo más pronto posible adopten las medidas necesarias para que se brinde una cobertura total de salud al desempleado y derechohabientes.

1.4. Justificación

La justificación teórica nos dice que quien investiga realza el aporte que su estudio hace a cierto ámbito científico, ya sea porque determinado hecho de la realidad no ha sido explorado o porque su estudio ha sido insuficiente o incorrecto. Por lo que se caracteriza por la novedad y peculiaridad Tafur e Izaguirre (2022).

En nuestro país hay una escasa investigación respecto a temas de seguridad social, peor aún sobre el tema relacionado con la seguridad social en salud por desempleo, siendo esta una contingencia que nuestro país todavía no le toma el debido interés indagativo, habiendo insuficientes estudios que pongan en evidencia las grandes falencias del sistema. Lo que se ha encontrado son indagaciones e interés en que exista un seguro por desempleo como lo hay en otros países del mundo incluyendo Latinoamérica, que involucra subsidios económicos. Es por ello la importancia de esta tesis dado que llenará este vacío en el conocimiento teórico pues se abordará la cobertura existente de salud por desempleo, es decir un análisis de cómo está funcionando y como está reglamentado aquello con lo que ya contamos.

En la justificación práctica el tesista busca resolver o plantear alternativas de solución a un problema de esta manera demostrar su uso aplicativo. El empleo de alguna teoría también es un uso práctico. (Tafur e Izaguirre, 2022). Al realizar este estudio en la práctica ayudará a muchos desempleados y sus derechohabientes o aquellos que en algún momento van a quedarse desempleados, a conocer la existencia de un seguro por desempleo en EsSalud pero sobre todo a cuestionar la restricción que existe en la cobertura de salud por desempleo pese a que la ley no lo contempla. De tal modo que la población pueda tomar acciones para revertir esta problemática, defendiendo lo poco que se a ganado en seguridad social por desempleo en salud.

Según Tafur e Izaguirre (2022), la justificación legal es cuando la investigación se realiza cumpliendo leyes existentes, que emanan de alguna entidad que está autorizada para hacerlo, ya sean normas generales o directivas. En la presente investigación actualmente la cobertura de salud por desempleo de EsSalud está contemplada en el artículo 11 de la ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, sin embargo la restricción de la cobertura está contemplada en el artículo 37 de su reglamento, lo cual es importante analizar que un reglamento no debe contemplar lo que la ley no indica menos cuando limita en bienestar de la población.

1.5. Formulación del problema

Si no se amplía la cobertura de salud hacia un servicio integral dentro de la norma de EsSalud como parte del ejercicio al derecho a la seguridad social debido a la contingencia de desempleo, es muy posible que se generen otros problemas de sociales y de salud en este sector, debido a que el Estado no brinda ninguna otra forma de subsidio para disminuir la vulnerabilidad del individuo que queda desprotegido junto a sus derechohabientes.

Por lo expuesto en líneas anteriores, esta investigación se enmarca en el campo de investigación "Derechos fundamentales", y en la sub línea "Población vulnerable", aprobadas por la Universidad Privada del Norte por medio de la Resolución Rectoral 090-2020-UPN.

Al tener en consideración la citada resolución y lo expresado en los párrafos precedentes, resulta importante realizar la investigación que nos ocupa, formulando la siguiente interrogante:

¿Cómo se vulnera el derecho a la seguridad social por restricción en la cobertura de salud por desempleo de la normativa de EsSalud?

1.6. Objetivos

El objetivo general es el que se precisa a continuación:

- Demostrar la vulneración del derecho a la seguridad social por restricción en la cobertura de salud por desempleo en la normativa de EsSalud.

Se plantean los objetivos específicos:

- Analizar la perspectiva de los especialistas en relación a la importancia de que un seguro especial por desempleo cubra las necesidades de salud como una forma de respuesta al derecho a la seguridad social.
- Analizar la opinión de los expertos respecto a la necesidad de cambiar el reglamento de EsSalud en cuanto a la restricción de la cobertura total de salud por desempleo debido a que vulnera el derecho a la seguridad social.

1.7. Hipótesis

La hipótesis general que responde a la pregunta de investigación es la siguiente:

- La restricción de la cobertura de salud por desempleo de la normativa de EsSalud vulnera el derecho a la seguridad social al dejar desprotegido en su salud al ex trabajador.

Contando con las hipótesis específicas siguientes:

- El análisis de las perspectivas de los especialistas nos permitirá corroborar que existe una vulneración del derecho a la seguridad social por restricción en la cobertura de salud por desempleo.
- El análisis de la opinión de los expertos permitirá evidenciar la necesidad de cambiar el reglamento en cuanto a la cobertura de salud por desempleo de EsSalud porque vulnera el derecho a la seguridad social.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación se enmarca en los próximos tipos de investigación: correlacional, básica descriptiva, y cualitativa.

Esta tesis es de naturaleza cualitativa, puesto que se obtuvo las opiniones de profesionales respecto a si conforme a su experiencia consideran que existe o no una vulneración al derecho a la seguridad social, para tratar de comprender mejor la problemática conforme al contexto actual conforme lo define Maxwell (2019) la investigación cualitativa es aquella que tiene la intención de colaborar para un entendimiento de: los puntos de vista de los individuos que intervienen en el estudio; el modo en que las opiniones están conceptualizadas por sus entornos sociales, físicos y culturales y al mismo tiempo coadyuban con la definición de los mismos así también los pasos particulares involucrados en la conservación o el cambio de estos acontecimientos. Las características primordiales son: su planteamiento inductivo y abierto; su información es visual o textual evita la parte numérica y su meta originario es el logro de un entendimiento singular en vez de una generalización del individuo y sus circunstancias.

La investigación conforme a su objetivo es básica, Según Baena (2014) se trata de estudiar un problema donde principalmente se busca el conocimiento, sumar saberes a los existentes o cambiarlos. Su interés no es la aplicación práctica, al menos no de manera inmediata. Para nuestro caso investigativo subraya la necesidad de conocer la realidad de las falencias de la normativa de EsSalud respecto al seguro especial de cobertura de salud de desempleo para de esta manera se realice las modificaciones futuras en busca de no vulnerar el derecho a la seguridad social.

Según su profundidad, se trata de un estudio de carácter descriptivo, pues se centra en describir las características de un grupo de sujetos o eventos que se observan en la

realidad. Este enfoque de investigación busca informar sobre el qué, cómo, cuándo y dónde de un problema, sin profundizar en las razones que lo causan. (Carrasco & Gonzales, 2017). Se explorará la situación actual de como la falencia en la normativa de EsSalud respecto a la limitación en la cobertura de salud está vulnerando el derecho a la seguridad social del sujeto frente a la contingencia de desempleo, considerando investigaciones a nivel nacional e internacional para comparar la realidad y análisis jurídico doctrinal. Además, se enriquecerá esta descripción con la aplicación de herramientas como entrevistas a expertos que conozcan la problemática, donde se está considerando a magistrados de la sala laboral, así como encuestas a especialistas como abogados con experiencia el laboral, prestacional y constitucional, así mismo se está considerando dentro de los especialistas a profesionales de trabajo social.

La investigación adopta un enfoque correlacional, enfocándose en describir las variables y analizar cómo se relacionan entre sí en un período específico. Este estudio explora la conexión entre dos variables principales: el derecho a la seguridad social (primera variable) y la cobertura de salud en situación de desempleo (segunda variable). Este análisis busca entender la importancia de ampliar la cobertura de salud para los usuarios y familiares directos durante la contingencia de desempleo, especialmente en el marco normativo de EsSalud.

En lo concerniente a la población y la muestra con la que se trabajó en el presente estudio. Definimos como población a un todo completo de unidades que ostentan singularidades a estudiar. La definición de la población es crucial porque determina los límites y la aplicabilidad de los hallazgos de la investigación. En contraste, la muestra es una porción representativa de la población total que se estudia. Esta muestra se selecciona con el propósito de obtener conclusiones que puedan generalizarse a la población en cuestión, según explican Carrasco y Gonzales (2017) y se obtuvieron de:

- Entrevistas a jueces con experiencia en la rama del Derecho Laboral.
- Encuestas a especialistas en el campo a estudiar: abogados conocedores del Derecho Laboral y Constitucional, así como trabajadoras Sociales que están familiarizadas con la normativa por los casos que llegan a sus oficinas.

Es menester aclarar acerca de la muestra para la investigación, no se ha hecho uso una formula estadística para obtener una muestra, sino que se ha seleccionado intencionalmente a conveniencia al ser un estudio cualitativo. En este método, los sujetos de estudio son elegidos según el requerimiento del investigador, sin considerar la probabilística. Sea por razones geográficas, amistad, entre otros. (Carrasco & Gonzales, 2017). Para nuestro caso se eligieron a profesionales del derecho con un vasto conocimiento del tema, así se creyó conveniente dado que se trata de un tema que implica opiniones desde la experiencia, pero también desde los saberes jurídicos. Por ende, la cantidad de sujetos de nuestra muestra fueron 08 (ocho) jueces especialistas en Derecho Laboral; 19 (diecinueve) abogados con la misma especialidad y 5 (cinco) trabajadoras sociales que hayan tratado directamente la problemática. En el caso de los jueces se aplicaron entrevistas, respecto a los abogados y trabajadoras sociales encuestas, las entrevistas se hicieron de forma presencial y las encuestas en forma virtual. Conforme se proyecta en la tabla a continuación:

Tabla 01: Población, muestra y criterios de selección.

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS DE SELECCIÓN
Expertos en la materia, es decir, jueces especialistas en Derecho Laboral.	Jueces especialistas en Derecho Laboral.	-Jueces de laboral. -Con experiencia no menor de 5 años. -Con especialización en derecho Laboral y previsional.
Expertos en la materia: abogados laboristas, constitucionales y trabajadoras sociales.	19 abogados especialistas en Derecho Laboral y/o constitucional 5 trabajadoras sociales que hayan tratado la problemática.	-Con experiencia no menor de 5 años en derecho laboral y/o constitucional. - Trabajadoras sociales que hayan tenido contacto con la problemática.

Fuente: Propia

CAPÍTULO III: RESULTADOS

El presente capítulo tiene por finalidad proporcionar información sin añadir interpretaciones personales, limitándose a presentar los datos de forma clara y objetiva. Por lo que resulta necesario que en esta sección se garantice e incluya toda la información relevante, incluyendo los hallazgos, y de esta manera se obtenga una visión amplia de los resultados al que está arribando el estudio de investigación. También podría darse que los resultados encontrados no sean significativos para la hipótesis que se plantea, pero aun si esto fuera así, los hallazgos no deben ser omitidos porque pueden servir de inspiración para futuras investigaciones sobre el tema (Bermúdez, et al., 2021).

Dentro de los instrumentos utilizados, se consideraron 2 instrumentos: una guía de entrevista a expertos y una encuesta a especialistas en la materia. Las interrogantes que se plantearon en los instrumentos están estrechamente relacionadas a los objetivos que se plantean en la presente investigación. La estructura y planteamiento de los objetivos nos conducen a alcanzar el objetivo general y así se pueda contrastar con la hipótesis que se plantea.

El primer instrumento que es la guía de entrevista realizada a 8 magistrados especialistas en derecho laboral cumple con los objetivos específicos de conducir a demostrar la vulneración del derecho a la seguridad social por restricción en la cobertura de salud por desempleo en la normativa de EsSalud.

Así mismo el segundo instrumento, también cumple con los objetivos planteados, este fue aplicado a 19 especialistas en derecho laboral y/o previsional y/o constitucional y 5 profesionales de Trabajo social que hayan tenido contacto con la norma de la problemática propuesta, de esta manera, los expertos entrevistados, basándose en su experiencia profesional y sus conocimientos, proporcionaron información sobre cómo se vulnera el

derecho a la seguridad social por restricción en la cobertura de salud por desempleo de la normativa de EsSalud.

En ambos instrumentos tanto los magistrados entrevistados y los especialistas que llenaron las encuestas nos mencionaron su nombre completo, especialidad, años de experiencia y su número de registro, los nombres fueron registrados con sus iniciales por motivos de confidencialidad y decisión de los encuestados, la recopilación de los datos de la población considerada para la investigación se presenta en las siguientes tablas:

Tabla 02: Listado de magistrados entrevistados

Nº	Magistrado	Especialidad	Años de experiencia	Nº de registro
1	L.M.S.P.	Derecho laboral	8	5510
2	J.R.C.V.	Derecho laboral	24	474
3	D.R.C.	Derecho laboral	33	10704
4	S.S.D.	Derecho laboral	23	1723
5	M.A.V.	Derecho laboral	25	1212
6	L.V. R. P.	Derecho Laboral	29	1912
7	C. E. M.	Derecho Laboral	15	3375
8	I. S. H. H.	Derecho Laboral	40	12121

Nota: Elaboración propia.

En la presente tabla se aprecian los magistrados entrevistados.

Tabla 03: Listado a especialistas encuestados

Código	Especialista	Especialidad	Años de experiencia	Nº de registro
1	L.V. A. L.	Laboral	7	11870
2	A.C.E.	Laboral	12	7439
3	F.J.R.	Constitucional	10	8332
4	V.C.J.	Laboral	10	9646
5	L.J.P.P.	Laboral	8	7970
6	S.L.V.B.	Laboral	14	8742
7	M.E.A.L.	Constitucional	10	8367
8	D.P.B.	Laboral	14	6980
9	C.C.A.V.	Laboral	7	12298
10	D.V.A.H.	Laboral	23	2801
11	M.F.G.V.	Laboral	18	4707
12	K.P.M.V.	Laboral	10	7870
13	Y.V.	Trabajo social	38	58
14	D.V.Q.R.	Trabajo social	18	4947
15	R.R.S.	Laboral	7	10895
16	C.A.G.M.	Laboral	30	1737
17	K.N.H.C.	Laboral	6	9660
18	M.L.F.V.	Trabajo social	20	7744
19	C.I.U.S.	Laboral	10	10502
20	S.M.M.	Laboral	9	10641
21	P.C.V.V.	Trabajo social	38	-----
22	E.T.V.G.	Laboral	8	9883
23	M.A.E.C.	Laboral	12	7045
24	Y.R.C.	Trabajo social	20	4828

Nota: Elaboración propia.

En la presente tabla se aprecian los especialistas encuestados.

El **instrumento N° 1** consistió en una entrevista que se realizó a Magistrados a quienes se les hizo un promedio de 6 preguntas conforme se iba desarrollando la entrevista, las respuestas fueron transcritas de forma literal en un Word y luego fueron procesadas y agrupadas en tablas según las respuestas obtenidas por cada magistrado, resaltando que el orden de las tablas empieza con los objetivos específicos que son los que nos conducen al objetivo general. Se obtuvieron las siguientes respuestas plasmadas y procesadas en los siguientes cuadros:

Tabla 04: Resultados para el Objetivo Especifico n°1

Objetivo Especifico 1: Analizar la perspectiva de los especialistas en relacion a la importancia de que un seguro especial por desempleo cubra las necesidades de salud como una forma de respuesta al derecho a la seguridad social.		
Código	Pregunta n° 1: ¿Usted cree que un seguro de salud por desempleo es compatible con el el derecho la seguridad social?	Pregunta n° 2: EsSalud en su normativa ha considerado un seguro especial por desempleo ¿Usted cree que este seguro debería cubrir todas las necesidades de atencion que necesita la persona y sus derechohabientes?
1	Si, porque la teoria del derecho previsional y derecho social lo contemplan el cual no se limita solo a prestaciones economicas sino tambien de seguros de salud.	El seguro por desempleo debe cubrir todas las necesidades y estar encaminada a las mejoras de los servicios medicos, la desvinculacion laboral es un evento inesperado.
2	Si, porque el derecho a la seguridad social se relaciona tambien con los otros derechos sociales, economicos y politicos. El derecho a la salud es inherente o consustancial al derecho a la vida y este ultimo emana de la dignidad del ser humano. No se puede concebir la vida sin dignidad, y la dignidad no se concibe sin derecho a la salud.	Si se debería cubrir todas las necesidades porque el derecho a la salud es inherente a la vida del ser humano y debe ser protegida como derecho fundamental sobre todo en esta sociedad de tanta desigualdad economica y social.
3	Si porque este derecho esta acorde tambien con los demas paises y es necesario sobre todo en un pais como el nuestro donde la necesidad de empleo es mayor a la oferta del trabajo. La seguridad social debería contemplar los seguros por desempleo. ... experto en seguridad social era un convencido de que si se podia financiar un seguro por desempleo pero los aportes de las empresas a la seguridad social el Estado las toma para otras cosas.	Si es necesario porque es parte de las obligaciones del estado con los ciudadanos, proveer y lograr el bienestar social y debería cubrir de forma amplia los servicios de salud porque hay una necesidad.. Si el Estado no puede cubrir a traves de EsSalud que lo permita a traves del SIS automaticamente al siguiente dia de la desvinculacion laboral.
4	Si porque la seguridad social contempla dentro de sus coberturas los seguros por desempleo.	Si debería cubrir todas las necesidades de salud durante este tiempo de latencia. Sin embargo el tiempo que debería cubrirse estas necesidades debería estar contemplado tambien para aquellas personas que tienen un vinculo laboral menor de 6 meses.
5	Si puesto que unos de los fines de la seguridad social esta la salud como fin de proteccion.	Si, este tipo de seguro debe proteger de foma integral a la persona que esta desamparado por la perdida de su fuente de ingresos.
6	Al ser la seguridad social un derecho constitucional si se tendria que comtenplar un seguro por desempleo.	Si debería cubrir las necesidades de salud del trabajador y de su familia de forma integral puesto que sus aportes anteriores ayudaron al funcioamiento de EsSalud.

7	Si puesto que un seguro de desempleo es parte del derecho a la seguridad social como solución a una contingencia.	Si consideramos que el tiempo del seguro de desempleo es muy corto. Si debería coberturar de forma completa.
8	Si porque el derecho a las seguridad social debe contemplar seguros para estas contingencias.	EsSalud al estar sujeto a las prestaciones de los empleadores si debería cubrir las necesidades de salud de los desempleados pero por corto tiempo.

Nota: Elaboración propia.

Corolario: Para el *Objetivo Especifico1 (OE1)* de acuerdo con las respuestas de la *pregunta 1* los entrevistados coinciden en que el Estado debe contemplar un seguro de desempleo para asegurar el derecho a la seguridad social, este derecho está relacionado con otros derechos sociales, económicos y políticos. la seguridad social no solo contempla prestaciones económicas sino también prestaciones de salud, la cual se relaciona con el derecho a la vida y dignidad humana. Además, afirman que si es posible tener un seguro por desempleo amplio que cubras las necesidades de las personas, pero que lamentablemente las aportaciones que realizan las empresas a la seguridad social se utilizan en otras cosas.

Respecto a la *pregunta 2* los entrevistados coinciden en que el seguro especial de desempleo que ofrece EsSalud debería cubrir de forma amplia los servicios de salud sin tener alguna restricción en la atención de salud. Además que si el Estado no es capaz de cubrir estas necesidades a través de EsSalud debería tenerse acceso inmediato al Seguro Social de Salud (SIS), incluso la ley debería pensar también en incluir un seguro de desempleo a aquellas personas que tienen un vínculo laboral mínimo de al menos 6 meses.

Tabla 05: Resultados para el Objetivo Especifico n°2

Objetivo Especifico 2: Analizar la opinion de los expertos respecto a la necesidad de cambiar el reglamento de Essalud en cuanto a la restricción de la cobertura total de salud por desempleo debido a que vulnera el derecho a la seguridad social.		
Código	Pregunta n° 3: <i>Al leer la ley 26790 y el art. 11 del Decreto Ley N° 887. ¿Cree usted que existe una contradicción entre la norma y la ley?</i>	Pregunta n° 4: <i>La ley 26790 en el artículo 11 del Decreto Ley N° 887 de EsSalud dispone un seguro especial por desempleo, pero restringe el acceso a los servicios de salud ¿Qué opinion tiene de realizar un cambio en la normativa de EsSalud para ampliar la cobertura de servicios de salud?</i>
1	Si, pienso que la ley esta estableciendo una proteccion de salud ante el desempleo, no la limita. Pero la normativa interpreta desfavoreciendo al trabajador que se encuentra en un estado vulnerable, por tanto podria decirse que habria una contradiccion al existir un exceso de la norma.	Si, dado que la seguridad social y la salud tienen una relevancia importante en el impacto social de las personas que estan en un estado vulnerable como el desempleo, por tanto estas medidas restrictivas resultan ser abusivas y arbitrarias.
2	Si, creo que hay una disonancia o una discordancia y ante una interpretacion juridico contitucional tiene que prevalecer los derechos constitucionales.	Si deberia existir un cambio porque el reglamento esta sobrepasando lo que dice la ley sobre todo en un estado tan vulnerable para la persona en desempleo.
3	No, porque en este caso la ley esta remitiendo y delegando al reglamento establecer los limites y características de la cobertura durante el periodo de latencia. Solo se contradice si la ley fuera amplia y el reglamento esta haciendo esa restricción sin que la ley lo autorice, en ese caso se podria hacer una demanda judicial al reglamento por no respetar la ley.	Si creo que deberia haber un cambio en la normativa para que se pueda garantizar una cobertura total en todo el periodo de latencia. Ademas que el uso de estos terminos de capa simple, capa compleja causa confusion porque no se sabe exactamente que servicios tendrian que cubrirse. Sin embargo, habria que revisar tambien la parte presupuestal para ver si existe viabilidad en este cambio.
4	Si, porque habria una incoherencia entre la ley y el reglamento. El reglamento no puede regular restricciones mas alla de la dichas por la ley.	Si creo que debria haber un cambio en el reglamento que amplie la cobertura propiciendose a traves de un proyecto de ley o revisando cada caso en concreto a nivel judicial.
5	Si, creo que hay una contradiccion debido a un exceso en el reglamento que no esta contemplado en la ley.	Si, deberia modificarse para una mayor ampliacion en la cobertura sobretodo si el tiempo de cobertura que se ha contemplado es corto.
6	Si hay una contrdiccion y exceso porque la normativa esta desarrollando temas que no dispone la ley vulnerando el principio de la jerarquia normativa.	La normativa no deberia dividir la atencion en periodos esta atencion deberia ser integral.
7	No porque el Estado en la ley le esta dando la potestad a la institucion para hacer sus normas de acuerdo a su presupuesto.	Mas que la normativa es el Estado como tutelador de derechos el encargado de a traves de una iniciativa legislativa buscar el presupuesto para financia esta cobertura de alguna manera.

8	No creo que hay una restricción porque la ley autoriza que el reglamento ponga sus limitaciones.	No creo que debe haber un cambio porque EsSalud es una institución con un fin a las personas que aportan, la normativa de alguna manera si esta protegiendo a los desempleados a pesar de no realizar aportes.
---	--------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: Elaboración propia.

Corolario: Para el *Objetivo Especifico 2 (OE2)* respecto a las respuestas de la *pregunta 3* la mayoría de entrevistados coinciden en que la ley no plantea restricciones y que la norma se está excediendo al limitar la cobertura de salud en el seguro por desempleo sin considerar que la persona se encuentra en un estado vulnerable interpretando la ley de forma desfavorable para trabajador. Pero también en *contraposición* una minoría de entrevistados plantea que la norma no está contradiciendo la ley, esto se debe a que la misma ley está delegando al reglamento a establecer las características y los límites del seguro especial por desempleo que ofrece EsSalud.

En cuanto las respuestas de la *pregunta 4* a los entrevistados estos coinciden en que debería realizarse un cambio en la normativa para ampliar la cobertura del seguro por desempleo debido a que la seguridad social y la salud generan un impacto social relevante sobre todo cuando la persona se encuentra en un estado vulnerable como el desempleo pudiendo resultar abusiva y arbitraria. Así mismo, sería importante cambiar los términos del reglamento en su redacción porque los términos de capa simple y compleja causan confusión al no distinguirse realmente a que servicios de salud se tienen acceso, además de importante revisar la viabilidad presupuestal del cambio que se realizaría en el reglamento. En *contraposición* una minoría plantea que la obligación de EsSalud como institución es hacia los aportantes y que no debería haber un cambio en la normativa porque de alguna manera si protege al desempleado, más bien es el Estado quien debe buscar una iniciativa legislativa y el presupuesto para ampliar la cobertura de este grupo de personas.

Tabla 06: Resultados para el Objetivo General

Objetivo General: Demostrar la vulneración del derecho a la seguridad social por restricción en la cobertura de salud por desempleo en la normativa de EsSalud.		
Código	Pregunta n° 5: <i>En el segundo periodo de latencia EsSalud brinda servicios donde los gastos de salud son mayores y no permite el acceso a servicios de salud donde los gastos de salud son menores. ¿Cree que esta contradicción de presupuesto y limites en la atención desprotegen al desempleado?</i>	Pregunta n° 6: <i>La normativa de EsSalud en el segundo periodo de tiempo del seguro por desempleo brinda una cobertura parcial de los servicios de salud ¿Usted cree que EsSalud estaría vulnerando el derecho a la seguridad social al restringir la cobertura de salud?</i>
1	Si desprotege al desempleado porque el tema de salud es un tema de vida de subsistencia de las personas Esta contradicción es difícil de entender pero se debe respetar lo que dice la ley debiendo hacerse en este caso una interpretación para reglamentar en favor al trabajador sobre todo si pasa por un momento tan vulnerable como el desempleo.	Si la ley no restringe la cobertura creería que la normativa si esta vulnerando. Muchas veces el problema surge porque las normas administrativas o reglamentarias se exceden a lo que dice la ley restringiendo derechos.
2	Creo que es una política errada equivocada que desprotege al desempleado porque a nivel macro el Estado no tiene una política de salud y a nivel micro a pesar que el presupuesto de EsSalud debería mejorar los servicios de atención médica desvía este presupuesto a beneficios propios con los famosos peculados.	Si estaría vulnerando porque estaría contraviniendo contra los principios rectores de la constitución política del Estado.
3	Toda cosa que limite la ley es insuficiente al ciudadano y si se trata de servicios de salud aun más, porque la mayoría de necesidades de salud están en la atención de servicios menos complejos, no tanto en una emergencia o una intervención quirúrgica. Creo que si los recursos de EsSalud no se destinaran a otras cosas este seguro de desempleo debería cubrir todo.	No, porque creo que EsSalud como institución tiene una finalidad respecto a los trabajadores que aportan. Mas bien es el Estado a través del Ejecutivo es el que no esta cubriendo las necesidades de la población.
4	Creo que si se esta desprotegiendo a la persona en situación de desempleo, pero creo que es justificable sus razones porque es mas importante proteger a las personas en situaciones de salud complejas debido a que implican mas riesgos.	Si porque el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental que debe ser protegido de modo amplio sin restricciones.
5	La seguridad social protege ante las contingencias y si hay restricciones para su acceso completo entonces desprotege al reciente desempleado.	Si, porque la seguridad social es un derecho constitucional, y las políticas del Estado deben garantizar salud de todos a través de sus instituciones.
6	Si desprotegen al desempleado porque estos límites harían que generen en el desempleo gastos en otra entidad prestadora de servicios de salud lo que no debería darse por estar atravesando una contingencia económica.	La restricción en salud SI vulnera el derecho a la seguridad social porque contradice la naturaleza del propio derecho constitucional a la seguridad social.

7	No porque si nos vamos a un tema de que el presupuesto del Estado es limitado y estaria de alguna manera justificado esta politica de atencion restrictiva.	Creo que no esta vulnerando porque el Estado se rige por normas presupuestales y al no existir un aporte ya no hay una obligacion.
8	Creo que esta logica se debe a temas de presupuesto y no creo este desprotegido porque almenos puede atenderse tema de emergencia.	No, porque al ser ya desempleados al no existir aportes deben ponerse limites y debe entenderse que el seguro esta hecho para personas que aportan.

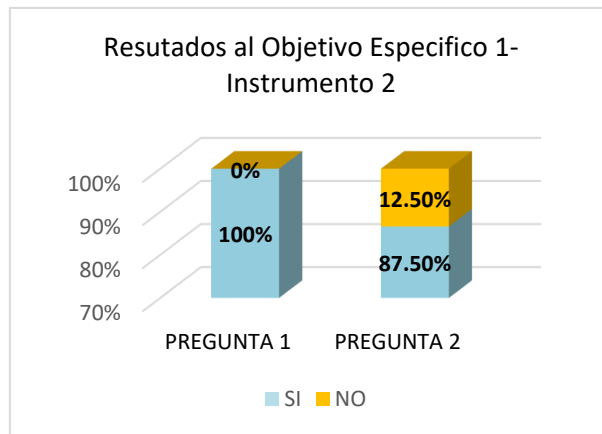
Nota: Elaboración propia.

Corolario: Para el *Objetivo General (OG)* las respuestas de los entrevistados para la *pregunta 5* fueron en su mayoría que es difícil de entender esta lógica para restringir en un segundo periodo de latencia el acceso a los servicios de salud porque esta lógica puede deberse a razones presupuestales o a que consideran más importante la atención de casos complejos por implicar mayor riesgo a la vida, sin embargo esto genera una desprotección a la persona en este momento tan vulnerable como el desempleo porque la mayoría de necesidades de salud están en la atención de los servicios menos complejos.

Respecto a la *pregunta 6* la mayoría de entrevistados coinciden que la restricción en la cobertura de salud del seguro por desempleo si vulnera el derecho a la seguridad social debido a que si la ley no restringe esta cobertura la norma estaría cometiendo excesos que atentan contra los principios que rigen la Constitución Política del Estado la cual es garante del derecho fundamental a la seguridad social. Por otro lado, en la pregunta 6 encontramos en *contraposición* que EsSalud como institución tiene una finalidad solo respecto a los trabajadores que aportan y que es el Estado a través del Ejecutivo quien no está cumpliendo en cubrir las necesidades de la población ante estos eventos de vulnerabilidad.

Las respuestas al **Instrumento N°2** corresponde al **“Cuestionario para Especialistas”**, las cuales fueron transcritas de forma literal en un Word y luego debidamente procesadas para una mayor comprensión y presentada figuras estadísticas y tablas. Consistió en 5 preguntas de respuesta mixta, una cerrada de SI y No para tener una perspectiva general numérica y una respuesta abierta sustentando la respuesta cerrada y se presentará de acuerdo con los objetivos planteados en la presente investigación. Las figuras evidenciaran el porcentaje de entrevistados con las respuestas de SI ó NO y la tabla tendrá un listado de las razones que se expusieron en cada pregunta de forma consolidada y agrupada por la similitud de las respuestas.

Figura N° 01



Elaboracion Propia

Tabla 07: Resultados Objetivo Especifico 1 – Instrumento 2

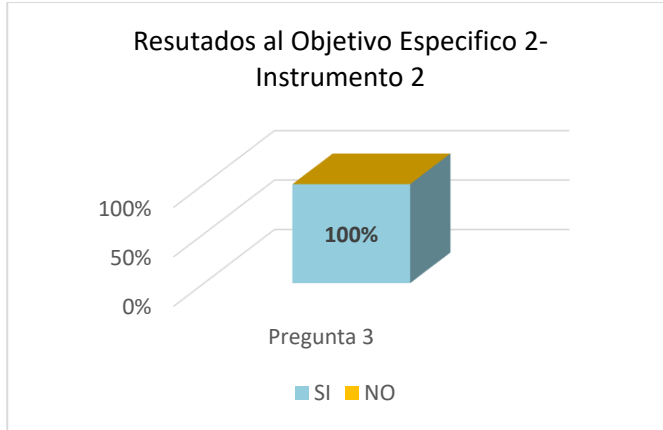
<p>Objetivo Especifico 1: Analizar la perspectiva de los especialistas en relacion a la importancia de que un seguro especial por desempleo cubra las necesidades de salud como una forma de respuesta al derecho a la seguridad social.</p>	
<p>Pregunta n° 1: ¿Usted cree que un seguro de salud por desempleo es compatible con el derecho a la seguridad social?</p> <p>SI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El trabajador es la parte más débil en una relación laboral. - Se protege en un periodo sin remuneración. - Compensa los años de aporte de servicio como trabajador. - Da cumplimiento al propio derecho de seguridad social. - Previene la dificultad financiera por desempleo. - Ayuda a la sobrevivencia de un estado temporal (desempleo). 	<p>Pregunta n° 2: EsSalud en su normativa ha considerado un seguro especial por desempleo ¿Usted cree que este seguro debería cubrir todas las necesidades de atención que necesita la persona y sus derechohabientes?</p> <p>SI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debería ofrecer una cobertura total durante todo el periodo. - Debería tenerse una cobertura total en compensación a todo el tiempo de aportes brindado. - La atención debe ser completa para no desproteger a la persona ante una situación difícil, - La laguna en la cobertura y el impedimento de afiliarse al SIS coloca a la persona en un estado de desprotección que vulnera su derecho a la seguridad social. <p>NO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No hay aporte, no debería ofrecerse una cobertura total.

Fuente Propia

Corolario: Para el *Objetivo Especifico1 (OE1)* de acuerdo con las respuestas de la *pregunta 1* del *instrumento 2*, el 100 % de los especialistas encuestados respondieron que **SI**. Estas razones se relacionan estrechamente al fin que tiene el derecho a la seguridad social de responder a la contingencia de desempleo.

Las razones de la *pregunta 2* del *instrumento 2 también* responden al *Objetivo Especifico 1 (OE1)* donde el 87.5 % de los especialistas encuestados respondieron que **SI** y un 12.5% respondieron **NO**. Estas razones responden a la desprotección en salud que tiene el desempleado y sus derechohabientes en el segundo periodo de latencia en el cual está activo el seguro por desempleo que ofrece EsSalud. Por un lado no brinda una atención que pueda acceder a todos los servicios de salud y por otro lado está impedido también de afiliarse al SIS donde a pesar de las deficiencias recibiría una atención integral.

Figura N° 02



Fuente Propia

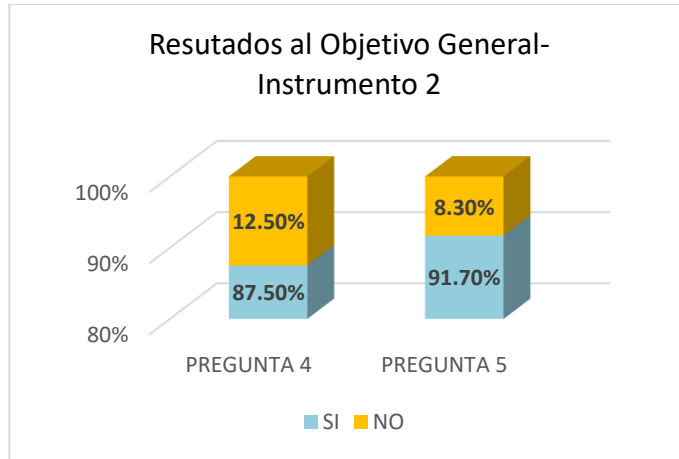
Tabla 08: Resultados Objetivo Específico 2 – Instrumento 2

<p>Objetivo Específico 2: Analizar la opinion de los expertos respecto a la necesidad de cambiar el reglamento de Essalud en cuanto a la restricion de la cobertura total de salud por desempleo debido a que vulnera el derecho a la seguridad social.</p>
<p>Pregunta n° 3: ¿Considera importante modificar el art.37 del reglamento de la ley 26790, para que EsSalud brinde una cobertura completa en las atenciones médicas durante todo el tiempo de latencia del seguro de desempleo?</p> <p>SI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Porque la normativa hace una restricción que no propone la ley. - Para proteger las futuras contingencias de salud de la persona y su familia. - La cobertura total brindaría tranquilidad en un momento de vulnerabilidad económica y emocional como es el desempleo. - Porque también daría cumplimiento al derecho a la salud. - Porque ayudaría a abordar brechas de protección social y evitaría se generen costos de salud mayores.

Fuente Propia

Corolario: Para el *Objetivo Específico2 (OE2)* de acuerdo con las respuestas de la *pregunta 3* del *instrumento 2*, el **100 %** de los especialistas encuestados respondieron que **SI**. Las respuestas brindadas por los especialistas van encaminadas a la importancia de modificar la norma que de alguna manera tiene una laguna en el derecho que restringe la cobertura de salud en la persona desempleada y sus derechohabientes, lo cual afecta el derecho a la seguridad social y podría decirse que también el derecho a la salud.

Figura N° 03



Fuente Propia

Tabla 09: Resultados General – Instrumento 2

<p>Objetivo General: Demostrar la vulneración del derecho a la seguridad social por restricción en la cobertura de salud por desempleo en la normativa de EsSalud.</p>	
<p>Pregunta n° 4: ¿En la segunda mitad del periodo de latencia ¿Le parece contradictorio que EsSalud atienda a servicios de cobertura compleja donde los gastos de salud son mayores y no permita el acceso a servicios de salud de la capa simple donde los gastos de salud son menores?</p> <p>SI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La diferenciación de la cobertura de salud puede verse como una discriminación en la atención de salud al individuo y derechohabientes. - La contradicción es difícil de entender porque el acceso a servicios más básicos impide una salud preventiva y de atención primaria que ayudaría a controlar a que se requiera una atención más compleja. - La salud es un derecho constitucional y debe estar garantizado. <p>NO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Está garantizando todo el periodo de cobertura de alguna manera. - Hace una diferenciación en cada periodo de cobertura que debe respetarse de acuerdo a la ley. 	<p>Pregunta n° 5: ¿Usted cree que si la cobertura de salud por desempleo que brinda EsSalud limitará el acceso a los servicios de salud se estaría vulnerando el derecho a la seguridad social?</p> <p>SI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La seguridad social y la salud son ambos derechos fundamentales y no deberían afectarse. - No debería existir limitaciones en la atención sino ampliar. - Afectaría el bienestar de salud de las personas y no se estaría garantizando el derecho a la seguridad social. - No debería existir limitaciones debido a que el tiempo del seguro es corto. <ul style="list-style-type: none"> - Vulnera también el derecho a la salud de las personas. <p>NO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existe el SIS para atender las necesidades de las personas sin empleo.

Fuente Propia

Corolario: Para el *Objetivo General (OG)* de acuerdo con las respuestas de la *pregunta 4* del *instrumento 2*, el **87.5 %** de los especialistas encuestados respondieron que **SI** y un **12.5%** respondieron **NO**. Estas razones responden a una limitación en la cobertura de servicios donde aparentemente hay una contradicción en los gastos de servicios debido a que se limita la cobertura de servicios de salud en el segundo periodo de latencia del seguro por desempleo que ofrece EsSalud donde los gastos médicos son mayores por limitarse a servicios de salud complejos.

Las razones de la *pregunta 5* del *instrumento 2* también responden al *Objetivo General (OG)* donde el **91.7%** de los especialistas encuestados respondieron que **SI** y un **8.3%** respondieron **NO**. Estas razones expuestas por los especialistas explican como una restricción en la cobertura de salud vulnera el derecho a la seguridad social sin dejar de considerar la respuesta que se contrapone a esta pregunta.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En toda investigación la discusión es la parte donde se interpreta el significado de los resultados, los pone en contexto y explica por qué son importantes.

En la presente investigación se aplicaron 2 instrumentos: Instrumento 1 "Entrevista a Magistrados" y el instrumento 2 "Cuestionario a Especialistas". La interpretación de ambos instrumentos se realizará de acuerdo al planteamiento de los objetivos propuestos habiéndose considerado 1 objetivo general y 2 objetivos específicos.

Para el **Objetivo Específico 1 (OE1)**: *"Analizar la perspectiva de los especialistas en relación a la importancia de que un seguro especial por desempleo cubra las necesidades de salud como una forma de respuesta al derecho a la seguridad social"*, primero analizaremos la **Tabla 4** que se da como resultado de la entrevista a Magistrados, estos resultados contienen 2 preguntas, la **pregunta 1**: *¿Usted cree que un seguro de salud por desempleo es compatible con el derecho a la seguridad social?*.

Las respuestas brindadas por los entrevistados coinciden en que el Estado debe contemplar un seguro de desempleo para asegurar el derecho a la seguridad social, este último relacionado con otros derechos sociales, económicos y políticos. La seguridad social no solo contempla prestaciones económicas sino también prestaciones de salud, vinculada también al derecho a la dignidad humana y vida. Además, afirman que si es posible tener un seguro por desempleo amplio que cubra las necesidades de las personas, pero que lamentablemente las aportaciones que realizan las empresas a la seguridad social se utilizan en otras cosas.

Estas respuestas se reafirman con las normas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), estos tratados regulan con mayor amplitud el

derecho a la seguridad social, y podemos encontrarla en los artículos 22 y 25 DUDH que incluye la asistencia médica y también en el artículo 9 y 11 del PIDESC. Del mismo modo la Constitución Peruana en su Capítulo II reconoce diversos derechos entre los que está la seguridad social, asignándose al Estado el papel de mantener la vigencia, promoción y respeto de estos derechos

Para Doyal y Gough (1994), la supervivencia física está estrechamente relacionado con el bienestar físico y este último está relacionado con la salud, la cual constituye una necesidad humana elemental y básica de suma importancia, que es prioritaria para los individuos. En este sentido, **Martínez de Pisón**, afirma que dentro del fundamento de los derechos sociales se contempla que para lograr una vida digna es necesario la satisfacción de las necesidades básicas, y si estas no logran satisfacerse el ser humano llevaría una vida infrahumana y además esta necesidad se extiende a la población de todo el planeta.

Es decir, se plantea que la satisfacción de las necesidades básicas (salud, alimento, vivienda, etc.) son medios de vida necesarios para que el ser humano alcance un mínimo vital que determinan el mínimo vital de todo ser humano. Siendo así, es necesario que cuando se configure algún cambio en la normativa jurídica respecto a la Seguridad Social debe acogerse un sentido de ética y protección a las necesidades básicas donde se haga cumplir el principio de justicia.

Por tanto, a través del desarrollo histórico de la seguridad social y los pactos internacionales que se han dado a través del tiempo aparece este desarrollo ético del Estado de crear seguros para proteger a la persona ante las diversas contingencias que pueda suscitar en el transcurso de su vida y una de esas contingencias es el desempleo.

En cuanto a la **pregunta 2** de la Tabla 4: *EsSalud en su normativa ha considerado un seguro especial por desempleo ¿Usted cree que este seguro debería cubrir todas las*

necesidades de atención que necesita la persona y sus derechohabientes, los entrevistados coinciden en que el seguro especial de desempleo que ofrece EsSalud debería cubrir de forma amplia los servicios de salud sin tener alguna restricción en la atención de salud. Además que si el Estado no es capaz de cubrir estas necesidades a través de EsSalud debería tenerse acceso inmediato al Seguro Social de Salud (SIS).

El Estado a través de EsSalud ha dispuesto una cobertura de salud por desempleo plasmada en la ley 26790, Ley de Seguridad y Modernización de la Seguridad Social, cimentada en principios constitucionales que a su vez reconocen el derecho al bienestar, y según Raz (2001) unos de los aspectos del bienestar es estar bien físicamente y parte de esto se va a lograr a través de ciertas medidas que el individuo realice sobre sí mismo, como una buena alimentación, atenciones médicas, ejercicio físico entre otras. Pero, si EsSalud no cubre todas las necesidades médicas el individuo no podría ser capaz de alcanzar un bienestar óptimo, entendiéndose por óptimo el mantener una estabilidad de todos sus sistemas físicos-orgánicos para desarrollar sus actividades diarias y dentro de estas actividades también esta dedicarse a la búsqueda de empleo para reinsertarse nuevamente al campo laboral luego de una situación o más bien de una contingencia de desempleo.

Así mismo, los principios que rigen el desarrollo de la ley 26790 son la eficiencia, solidaridad, equidad y facilidad de acceso a los servicios de salud, en el artículo 11° de esta ley se contempla que el seguro especial de desempleo debe darse en todas las etapas de atención de salud (prevención, promoción y atención en salud) es decir que debe brindarse una atención integral en los servicios de salud, lo cual no se está cumpliendo en la normativa de EsSalud, por tanto no es congruente en respetar los principios de la ley antes dicha.

La atención que brinda EsSalud debe ir acorde también con el Ministerio de Salud quien tiene a su cargo el SIS, este otorga una atención integral de salud a la población a pesar de sus deficiencias como institución. Por tanto, EsSalud debería cubrir todas las necesidades

del individuo y derecho habientes, y así pueda alcanzar un bienestar óptimo para reinsertarse en el menor corto tiempo a un nuevo empleo.

También para el análisis del **OE1** al analizar el **Grafico 1** y **Grafico 2** y sus respectivas tablas que son resultado de la *Encuesta para Especialistas* se analizará cada pregunta en su forma porcentual y las razones de las respuestas. Respecto a la *pregunta N° 1* del **Grafico 1** "¿Considera que la existencia de una cobertura de salud por desempleo responde al derecho a la seguridad social?", **el 100%** de los especialistas encuestados respondieron que **SI**. Dentro de las razones dadas por los especialistas (**Tabla 7**) están las siguientes: "*El trabajador es la parte más débil en una relación laboral*", "*Se protege en un periodo sin remuneración*", "*Compensa los años de aporte de servicio como trabajador*", "*Da cumplimiento al propio derecho de seguridad social.*", "*Previene la dificultad financiera por desempleo.*", "*Ayuda a la sobrevivencia de un estado temporal (desempleo)*". *Los seguros de desempleo y de salud se desprenden de la seguridad social*".

Estas razones que dan los especialistas van en el mismo sentido de las respuestas brindadas por los magistrados a quienes se les hizo también la misma pregunta (**revisar Tabla 4**). Por tanto, las respuestas se relacionan estrechamente al fin que tiene el derecho a la seguridad social de responder a la contingencia de desempleo, esto debido a que la existencia de una cobertura de salud durante el desempleo es considerada fundamental.

El objetivo principal de la seguridad social es proteger a los individuos frente a riesgos económicos y sociales, como el desempleo, enfermedad, invalidez y vejez. En este contexto, una cobertura de salud adecuada durante el desempleo asegura que las personas que han perdido su trabajo no se queden desprotegidas en cuanto a sus necesidades médicas, lo cual es importante para prevenir que la persona en una situación de desempleo complique más sus dificultades financieras y puedan tener la tranquilidad de atenderse y acceder a los servicios médicos (Rodríguez, 2016).

Respecto a la **pregunta N° 2** del **Grafico 2** “*EsSalud en su normativa ha considerado un seguro especial por desempleo durante un tiempo ¿Usted cree que este seguro debería cubrir todas las necesidades de atención que necesita la persona y sus derechohabientes?*”, el **86.6 %** de los especialistas encuestados respondieron que **SI** y el **13.4%** respondieron que **NO**. Las respuestas positivas brindadas por los especialistas (**Tabla 7**) son: “*Debería ofrecer una cobertura total durante todo el periodo*”, “*Debería tenerse una cobertura total en compensación a todo el tiempo de aportes brindado*”, “*La atención debe ser completa para no desproteger a la persona ante una situación difícil*”, y “*El SIS brinda una cobertura integral por tanto este seguro de desempleo debería también brindar una cobertura integral a la salud*”.

Las respuestas a la **pregunta N° 2 – Tabla 7** van en el mismo sentido al planteamiento de los magistrados a la misma pregunta (**revisar Tabla 4**) responde a la importancia que tiene que un seguro por desempleo pueda cubrir las necesidades de salud del desempleado y derechohabientes durante un tiempo.

Es importante tener en cuenta que EsSalud y el SIS tienen objetivos y estructuras diferentes dentro del sistema de salud en Perú. EsSalud ofrece cobertura de salud a trabajadores activos y también de acuerdo a Ley 29790 considera un seguro especial de desempleo donde en su Reglamento (Decreto Supremo N° 009-97-SA modificado por Decreto Supremo N.º 004-2000-TR) artículo 11° norma un periodo de tiempo no mayor a un año (tiempo de latencia) para recibir atención de salud con un mínimo de aportes realizado de tres años antes del suceso de desempleo.

Sin embargo, una minoría de especialistas también dan sus razones en contraposición al planteamiento de la pregunta y es la siguiente: “No hay aporte, no debería ofrecerse una cobertura total”, al analizar esta respuesta si bien es cierto no hay un aporte en este tiempo del seguro por desempleo, hay que tomar en cuenta que este tiempo es corto y que la finalidad

de este seguro de desempleo es precisamente cubrir a la persona en un momento de vulnerabilidad en respuesta al derecho de seguridad social.

Puesto como ya se ha analizado el derecho a la Seguridad Social, engloba de forma general la protección frente a las necesidades básicas, y la salud es una necesidad básica la cual se ofrece en este caso bajo una forma de seguro por desempleo, por tanto esta necesidad de salud debe ser cubierta de forma amplia.

Para el **Objetivo Especifico 2 (OE2)**: *“Analizar la opinión de los expertos respecto a la necesidad de cambiar el reglamento de Essalud en cuanto a la restricción de la cobertura total de salud por desempleo debido a que vulnera el derecho a la seguridad social”*; primero analizaremos la **Tabla 5** que se da como resultado de la entrevista a Magistrados, estos resultados contienen 2 preguntas (Pregunta 3 y pregunta 4). La **pregunta 3**: *Al leer la ley 26790 y el art. 11 del Decreto Ley N° 887. ¿Cree usted que existe una contradicción entre la norma y la ley?*

Las respuestas positivas brindadas por los entrevistados coinciden en que la ley no plantea restricciones y que la norma se está excediendo al limitar la cobertura de salud en el seguro por desempleo sin considerar que la persona se encuentra en un estado vulnerable interpretando la ley de forma desfavorable para trabajador. Pero también en **contraposición** una minoría de entrevistados plantea que la norma no está contradiciendo la ley, esto se debe a que la misma ley está delegando al reglamento a establecer las características y los límites del seguro especial por desempleo que ofrece EsSalud.

A continuación haremos un contraste de lo que dice la ley y la normativa:

<p>Ley 26790 – artículo 11</p>	<p>Reglamento (Decreto Supremo N° 009-97-SA modificado por Decreto Supremo N.º 004-2000-TR)</p>
<p>DERECHO ESPECIAL DE COBERTURA POR DESEMPLEO</p> <p>En caso de desempleo ... tienen el derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud durante un período de latencia de hasta 12 meses, siempre que cuenten con un mínimo de 5 meses de aportación en los últimos 3 años precedentes al cese, acogiéndose a 2 meses de período de latencia por cada 5 meses de aportación. <u>El Reglamento establecerá la forma en que dichas prestaciones serán otorgadas.</u></p>	<p>Artículo 37°.- En caso de desempleo los afiliados regulares que cuenten con un mínimo de cinco meses de aportación, ...y sus derechohabientes, <u>tienen el derecho a las prestaciones médicas previstas en los Artículos 11° y 12° de este reglamento</u>, a razón de dos meses de latencia por cada cinco meses de aportación. Los períodos de latencia ...no podrán exceder de doce meses consecutivos, ...</p> <p><i>Las condiciones: cada periodo de latencia se divide en 2 tiempos. Primer tiempo cobertura simple y compleja y segundo tiempo <u>solo</u> cobertura compleja.</i></p>

En el cuadro podemos apreciar que la Ley 26790 en su artículo 11 no está restringiendo el acceso a los servicios de salud, mas todo lo contrario está precisando que la atención se debe darse en todas las etapas donde se brindan prestaciones médicas “prevención, promoción y atención de la salud”. Sin embargo, la última oración del artículo 11 de la Ley se interpreta de forma que es la institución en este caso EsSalud quien tiene la potestad de plantear los requisitos para acceder a este seguro de desempleo.

Se debe decir que los reglamentos se subordinan a la ley, y la subordinación es una de sus principales características. La ley tiene una supremacía formal y material sobre el reglamento, formal porque tiene una posición superior y central, y material porque el reglamento no puede vulnerar sus mandatos. Además, la ley tiene una primacía directiva frente al reglamento, debido a que la ley tiene una determinación vinculante frente al contenido del reglamento (Santamaría, 2016). Se podría interpretar que no hay contradicción entre ley y reglamento porque la ley está delegando al reglamento indicar como se darán las prestaciones de salud, pero esto solo sería una congruencia en cuestión de forma porque respecto al fondo el reglamento no debería dar condiciones que vulneren los derechos.

Como hemos venido analizando el desempleo es una situación imprevista que corta los medios económicos de una familia para enfrentar sus necesidades básicas, el Estado ha previsto un seguro de desempleo que cubra las necesidades de salud, pero EsSalud como institución plantea en su reglamento restricciones para el desempleado quien se encuentra en un estado vulnerable que afecta una de sus necesidades básicas que es la salud, y la salud a su vez es un derecho fundamental.

Además, el propio reglamento es contradictorio porque explícitamente dice que en situación de desempleo "tienen el derecho a las prestaciones médicas previstas en los Artículos 11° y 12° de este reglamento". Y al revisar el artículo 11° este hace referencia a prestación de prevención y promoción de la salud, y también menciona que estas prestaciones tienen como finalidad "conservar la salud de la población, minimizando los riesgos de su deterioro", así mismo el artículo 12° considera prestaciones de recuperación que tienen por finalidad "atender los riesgos de enfermedad resolviendo las deficiencias de salud de la población asegurada".

Luego en las condiciones divide la atención en 2 tiempos, restringiendo en el segundo tiempo el acceso a la atención de la capa simple, y es en los servicios de la capa simple donde se dan las prestaciones de prevención, promoción y recuperación, y a su vez son estas prestaciones las que van a impedir que la persona llegue a estados graves de una enfermedad con su detección oportuna, pero al restringirse los accesos de la capa simple no se podrá darse una mantención óptima de la salud, lo cual puede impedir que el desempleado pueda insertarse a un nuevo trabajo y así continuar con sus aportaciones económicas a EsSalud. Por tanto, se estaría vulnerando el derecho a la seguridad social si se restringiera el acceso a los servicios de salud porque este derecho está vinculado al seguro de desempleo de salud.

En cuanto las respuestas de la **pregunta 4 - Tabla 5: La ley 26790 en el artículo 11 del Decreto Ley N° 887 de EsSalud dispone un seguro especial por desempleo, sin embargo el reglamento hace una restricción en la atención limitando la cobertura de acceso a los servicios de salud. ¿Qué opinión tiene de realizar un cambio en el reglamento de EsSalud para ampliar la cobertura de servicios del seguro de salud por desempleo?**, aquí los entrevistados estos coinciden en que debería realizarse un cambio en la normativa para ampliar la cobertura del seguro por desempleo debido a que la seguridad social y la salud generan un impacto social relevante sobre todo cuando la persona se encuentra en un estado vulnerable como el desempleo pudiendo resultar la norma abusiva y arbitraria.

Así mismo, las respuestas de los magistrados consideraron que sería importante cambiar los términos del reglamento en su redacción porque los términos de capa simple y compleja causan confusión al no distinguirse realmente a que servicios de salud se tienen acceso, además de importante revisar la viabilidad presupuestal del cambio que se realizaría en el reglamento.

Debemos partir que los reglamentos son normas que emanan de los órganos de la Administración del Estado, debiendo ser congruentes con la Constitución y las normas con rango de ley, debido a que en el ordenamiento jurídico peruano tienen un carácter secundario a la ley. Este concepto nos da conocer sobre el reglamento que a) es una norma administrativa, b) es dictado por un órgano de administración del Estado en este caso EsSalud, c) debe estar sujeta a la constitución o una norma de mayor rango y d) es secundario a la ley (Aldunante, 2008).

El reglamento en su elemento objetivo no debe sobrepasar a las normas superiores, entre ellas están las normas con rango de Ley y la Carta Magna, si la norma sobrepasa esto y se excede en su planteamiento pueden tomarse medidas legales para modificarse. En este caso el reglamento de EsSalud está sobrepasando sus normas de rango superior al vulnerar

el derecho a la seguridad social, el que a su vez se relaciona con el derecho a la salud y derecho a la vida.

También para el análisis del **OE2** al analizar el **Grafico 3** que es el resultado de la *Encuesta para Especialistas* se analizará cada pregunta en su forma porcentual y las razones de las respuestas. Respecto a la *pregunta N° 3* del **Grafico 3** "*¿Considera importante modificar el art.37 del reglamento de la ley 26790, para que EsSalud brinde una cobertura completa en las atenciones médicas durante todo el tiempo de latencia del seguro de desempleo?*", el **100%** de los especialistas encuestados respondieron que **SI**.

Las razones brindadas por los especialistas (**Tabla 8**) fueron las siguientes: "*Porque la normativa hace una restricción que no propone la ley*", "*Para proteger las futuras contingencias de salud de la persona y su familia*", "*La cobertura total brindaría tranquilidad en un momento de vulnerabilidad económica y emocional como es el desempleo*", "*Porque también daría cumplimiento al derecho a la salud*" y "*Porque ayudaría a abordar brechas de protección social y evitaría se generen costos de salud mayores*". Esto va encaminado a considerar la importancia de modificar la norma de cobertura de salud en la persona desempleada, lo cual afecta el derecho a la seguridad social que en este caso está vinculado al derecho a la salud.

Cuando un Estado a través de sus poderes públicos se comprometen a garantizar la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano y articulan derechos para proveer esa protección a su población, de manera forzosa y obligatoria, debe considerar en como cubrir esas necesidades en su regulación jurídica (Martínez, 1998). Los derechos sociales abarcan a la mujer, al niño, al trabajador, al desempleado, etc., y la forma como debe desarrollarse un derecho en el marco jurídico dependerá del contexto en que se encuentra cada individuo de forma particular o colectiva, pudiendo existir una desigualdad material pero no una desigualdad que restringe un derecho y más aún si este derecho es una necesidad básica.

Los principios de ética y solidaridad deben estar inmersos en la regulación jurídica de la protección social de las necesidades humanas, principios basados también en el principio de justicia, lo cual lleva al respeto de la dignidad humana. Por tanto, si se limita un derecho que se articula con un derecho que cubre una necesidad humana en este caso el derecho a la salud, no se está dando ni la ética, ni la justicia y tampoco el respeto a la dignidad humana (Martínez, 1999).

Por tanto, es importante considerar la modificación del artículo 37 del Reglamento de la Ley 26790 para que EsSalud brinde una cobertura completa en las atenciones médicas durante todo el tiempo de latencia del seguro de desempleo. Una cobertura completa durante todo el periodo de latencia garantizaría que las personas que han perdido su empleo no enfrenten limitaciones en el acceso a servicios médicos necesarios, lo cual es fundamental para su bienestar y salud.

Este cambio ayudaría a abordar las posibles brechas en la protección social y garantizaría que los asegurados mantengan acceso a una atención médica adecuada. Esto puede prevenir problemas de salud mayores y evitar que los costos médicos acumulen una carga adicional en tiempos ya difíciles, cumpliendo mejor con el objetivo de la seguridad social de ofrecer protección continua y de forma integral.

Por último, para el **Objetivo General (OG)**: "*Demostrar la vulneración del derecho a la seguridad social por restricción en la cobertura de salud por desempleo en la normativa de EsSalud.*", primero analizaremos la **Tabla 6 del Instrumento 1** que se da como resultado de la *Entrevista a Magistrados*, estos resultados contienen 2 preguntas (Pregunta 5 y pregunta 6). La **pregunta 5**: *En el segundo periodo de latencia EsSalud brinda servicios donde los gastos de salud son mayores y no permite el acceso a servicios de salud donde los gastos de salud son menores. ¿Cree que esta contradicción de presupuesto y límites en la atención desprotegen al desempleado?*

Las respuestas brindadas por los magistrados fueron en su mayoría que es difícil de entender esta lógica del ente administrativo en este caso EsSalud para restringir en un segundo periodo de latencia el acceso a los servicios de salud porque esta lógica puede deberse a razones presupuestales o a que consideran más importante la atención de casos complejos por implicar mayor riesgo a la vida, sin embargo esto genera una desprotección a la persona en este momento tan vulnerable como el desempleo porque la mayoría de necesidades de salud están en la atención de los servicios menos complejos.

También para el análisis del **OG** al analizar el **Figura 3** y **Tabla 9** del **Instrumento 2** que son resultado de la **Encuesta para Especialistas** se analizará cada pregunta en su forma porcentual y las razones de las respuestas. Respecto a la **pregunta N° 4: En el segundo periodo de latencia EsSalud brinda servicios donde los gastos de salud son mayores y no permite el acceso a servicios de salud donde los gastos de salud son menores. ¿Cree que esta contradicción de presupuesto y límites en la atención desprotegen al desempleado?**, en la **Figura 3** se muestra que el **87.5 %** de los especialistas encuestados respondieron que **SI** y el **12.5%** respondieron que **NO**.

Estas razones planteadas para la **pregunta número 4** de la **Tabla 9** responden a una limitación en la cobertura de servicios que desprotegen al desempleado donde aparentemente hay una contradicción en los gastos de servicios debido a que se limita la cobertura de servicios de salud en el segundo periodo de latencia del seguro por desempleo que ofrece EsSalud donde los gastos médicos son mayores por limitarse a servicios de salud complejos.

Hemos visto que la seguridad social está vinculado a otros derechos fundamentales y para este caso está vinculado principalmente al derecho a la salud, el cual es uno de los temas eje y centrales en la agenda de la Organización Mundial a la Salud (OMS, 2010).

El Estado a través del SIS brinda una cobertura universal a toda persona que no tenga un seguro de salud. Una cobertura universal tiene etapas; la primera, una afiliación universal

que garantiza que todos tengan acceso; la segunda, una cobertura universal, en el que toda población pueda tener acceso a un paquete de servicios de salud integral; y la tercera, que la cobertura sea efectiva, la que garantiza a todos de manera igualitaria la atención en el máximo nivel alcanzable de resultados en salud a partir de un paquete de servicios de forma integral (Murray, 2009).

El SIS brinda a pesar de sus falencias en el sistema de salud peruano una cobertura integral, donde el requisito es no tener otro seguro de salud, en este grupo están las personas que no cuentan con un empleo formal. El Estado ha considerado a través de la Ley 26790 (Ley de Modernización del Seguro Social) para el grupo de personas con un empleo formal un seguro especial de desempleo a través de EsSalud que brinde servicios de salud a la persona que atraviesa una situación de desempleo incluyendo sus derechos habientes.

Entonces si el Estado brinda una cobertura integral a la población que no tiene un empleo formal, entonces se espera que la ley 26790 al crear un seguro especial de desempleo brinde también una cobertura integral a la población que atraviesa por una situación de desempleo, el cual es un evento inesperado y que afecta sustancialmente su economía. Porque si la lógica no va en el mismo sentido de cobertura de forma integral a ambos grupos de la población entonces no se estaría aplicando los principios de igualdad, justicia y ética, incluso se estaría atentando contra la dignidad humana de la persona.

Al revisar la redacción del reglamento del seguro especial por desempleo se encuentra se encuentra contradictorio que EsSalud limite la cobertura en el segundo periodo únicamente a servicios de salud complejos, donde los gastos tienden a ser mayores, y no ofrezca acceso a servicios de salud simples, que suelen tener costos menores.

La lógica detrás de esta limitación podría ser difícil de entender, pero más allá de las razones la redacción del reglamento tiene que aplicar el sentido de justicia que manda la Ley.

Puesto que la limitación que hace para no atender en los servicios de cobertura simple están las condiciones de salud menos graves, es decir que no necesitan una atención urgente, pero pueden ser esenciales para mantener la salud general del individuo y prevenir complicaciones mayores que eventualmente requieran servicios más complejos y costosos para EsSalud (Murray, 2009).

En tanto, limitar la cobertura solo a servicios complejos podría resultar en una carga financiera y de salud innecesaria para los individuos, especialmente si no tienen acceso a servicios preventivos y de atención primaria que podrían ayudar a controlar problemas de salud antes de que se conviertan en situaciones que requieran atención más intensiva. Consiguiente, una cobertura más equilibrada que incluya tanto servicios complejos como simples podría ser más efectiva y justa en la protección de la salud de los asegurados durante el segundo periodo.

Por tanto, la restricción que hace el reglamento de EsSalud (Decreto Supremo N° 009-97-SA) en su artículo 38 deja en un estado de desprotección al desempleado lo cual vulnera su derecho a la seguridad social y a otros derechos relacionados a este último.

En contraposición a la *pregunta N° 4* de la **Tabla 9** se obtuvieron las siguientes razones: “*Si está garantizando todo el periodo de cobertura de alguna manera*”, y “*Hace una diferenciación en cada periodo de cobertura que debe respetarse conforme a ley*”. Si bien es cierto la cobertura de salud por desempleo que ofrece EsSalud es durante todo el tiempo de latencia esta respuesta no satisface la contradicción que se hace en la diferenciación de cobertura al brindar en la primer periodo una cobertura compleja y simple, y en el segundo periodo de tiempo de latencia solo una cobertura compleja donde los gastos económicos para EsSalud son mayores y que a nivel de atención no podría detectarse una gravedad de la enfermedad y ser referido a un servicio complejo sin antes pasar por los

servicios de la capa simple que corresponde a la atención primaria de salud y se hace la primera atención y todos los exámenes para detectar un problema de salud más grave.

Respecto a la **pregunta 6** del **instrumento 1**: “*La normativa de EsSalud en el segundo periodo de latencia del seguro por desempleo brinda una cobertura parcial de los servicios de salud ¿Usted cree que EsSalud estaría vulnerando el derecho a la seguridad social al restringir la cobertura de salud*”, la mayoría de entrevistados coinciden que la restricción en la cobertura de salud del seguro por desempleo si estaría vulnerando el derecho a la seguridad social debido a que si la ley no restringe esta cobertura la norma estaría cometiendo excesos que atentan contra los principios que rigen la Constitución Política del Estado la cual es garante del derecho fundamental a la seguridad social.

Por otro lado, en la **pregunta 6** encontramos una **contraposición** que plantea que EsSalud como institución tiene una finalidad solo respecto a los trabajadores que aportan y que es el Estado a través del Ejecutivo quien no está cumpliendo en cubrir las necesidades de la población ante estos eventos de vulnerabilidad.

La seguridad social está profundamente relacionado al concepto de justicia social y de alguna manera el Estado cumple un rol protector respecto a la población, de protegerlos ante acontecimientos desafortunados. Además, a través de los años vemos que la seguridad social es mencionada por los políticos al ofrecer siempre bienestar a la población siendo objeto de atención de los medios de comunicación y de los economistas que buscan los aspectos financieros de la viabilidad de proyectos sociales que de alguna u otra manera preocupa a todos (Cordero,2019).

Debe entenderse que la seguridad social no gira en base a las necesidades de las personas sino en base a las causas que estas la originan, los riesgos, en el campo técnico-jurídico se denomina contingencias (ejem. Incapacidad, alteración de la salud, la vejez,

desempleo, etc.). Los Estados de diferentes países a través de los tratados internacionales se ha comprometido a trabajar en las necesidades que se relacionan a la seguridad social en su regulación jurídica y Perú no es la excepción.

Es importante determinar un nivel mínimo de satisfacción de las necesidades, esto podría no solo suponer una cantidad económica sino también una prestación de un servicio público a través de las diferentes instituciones que administra el Estado. En este caso el Estado a través de EsSalud está determinando prestar un servicio de salud a través de la institución de EsSalud, y como la salud es una necesidad básica e imprescindible debería ser cubrir sus servicios de forma integral.

La conciencia en que los ciudadanos elijan a los políticos es importante pero también es importante una conciencia ciudadana que pueda estar dispuesta en afrontar un aumento en sus impuestos para al menos asegurar un grado de satisfacción mínima de todos los ciudadanos. Las necesidades y los deseos están diferenciados en el derecho social, la satisfacción de las necesidades es una exigencia de justicia y en cambio la satisfacción de los deseos está ligada al bienestar pero no a la justicia (Cordero, 2019).

Existen necesidades básicas, incluso mínimas que son imprescindibles para la supervivencia del individuo y su satisfacción debe extenderse a toda persona en cualquier lugar y tiempo de vida. Estas necesidades básicas son vitales y están relacionadas con el bienestar físico y mental, y la salud es una de estas necesidades, siendo la institución de la seguridad social un mecanismo para satisfacer estas necesidades, los artículos 22 y 25 DUDH consideran la seguridad social como un derecho el cual no solo debe asegurar un nivel de vida digno sino un estado de bienestar en la persona.

La institución de la seguridad social no busca exceder el nivel de vida de la personas sino que estas alcancen la satisfacción de sus necesidades en un nivel mínimo y adecuado.

Por esto es necesario que EsSalud de cumplimiento a todo lo antes dicho y cobertura de forma integral los servicios de salud ante la contingencia de desempleo.

También la **pregunta N° 5 – Instrumento 2** se plantea la siguiente pregunta “¿Usted cree que si la cobertura de salud por desempleo que brinda EsSalud limitará el acceso a los servicios de salud se estaría vulnerando el derecho a la seguridad social?”. La **Figura 3** muestra que el **91.7%** de los especialistas encuestados respondieron que **SI** y un **8.3%** respondieron **NO**. En la **Tabla 9**, las razones dadas por los especialistas son las siguientes: “La seguridad social y la salud son ambos derechos fundamentales y no deberían afectarse”, “No debería existir limitaciones en la atención sino ampliar”, “Afectaría el bienestar de salud de las personas y no se estaría garantizando el derecho a la seguridad social”, “No debería existir limitaciones debido a que el tiempo del seguro es corto” y “Vulnera también el derecho a la salud de las personas”.

En contraposición a la **pregunta N° 5 – Instrumento 2** de la **Tabla 9** tenemos lo siguiente: “Existe el SIS para atender las necesidades de las personas sin empleo”. Si bien es cierto la respuesta es válida debido que a partir del año 2020, el Seguro Integral de Salud (SIS) amplió la cobertura a toda la población que no contará con un seguro de salud y este seguro a pesar de las deficiencias que tiene brinda una cobertura total, sin embargo para afiliarse al SIS uno de los requisitos es no contar con ningún otro seguro de salud, por tanto mientras se tenga un seguro por desempleo en EsSalud, por Ley no se puede acceder a ser beneficiario de los servicios médicos que se otorga en el SIS.

Para lograr alcanzar un nivel mínimo de la satisfacción de las necesidades en la población es necesario la solidaridad, ya que la seguridad social nace como un acto de caridad y amor al prójimo lo cual ha ido evolucionando con el tiempo y se hecho parte de nuestro marco jurídico. Por lo que el principio de solidaridad está ligado a la dignidad

humana lo cual hace que todo ciudadano tenga cubierto al menos un umbral básico del desarrollo de sus necesidades (Monereo, 2019).

En febrero del 2024 el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicó un informe sobre "Indicadores del comportamiento laboral a nivel nacional", para el año 2023 hubo una reducción del 0.9% en desempleo respecto al año anterior, por tanto se perdieron 156 mil 700 empleos. Sin embargo, los periodos de desempleo y reinserción laboral es corto. Aunque no se tienen estadísticas recientes de ENAHO sobre el tiempo de reinserción laboral podemos darnos una idea de la Encuesta Permanente de Empleos de Lima (EPE), y según los informes publicados al año 2013 el tiempo promedio de reinserción laboral es de 11.4 semanas, tiempo menor a años anteriores con una tasa de crecimiento anual de -5.79%, lo cual nos muestra que el tiempo de desempleo en el Perú es corta y con tendencia a la reducción. Esto es debido a que las obligaciones familiares a las que se ven sometidos la población aumentan la presión y la búsqueda de encontrar un nuevo empleo en el tiempo más corto posible.

Por tanto, si el tiempo de reinserción laboral es en promedio corto, quiere decir que los aportes a la institución de EsSalud se reactivaran de forma rápida, lo que podría hacer suponer que durante ese tiempo el desempleado ni siquiera haya usado los servicios de EsSalud debido a la demanda de pacientes que existe el tiempo para conseguir una cita con un médico de especialidad es mayor que el tiempo de reinserción laboral, sabiendo que el tiempo para la programación de una cita con un especialista es de 2 a 6 meses. Por tanto, no debieran existir interferencias o restricciones para que EsSalud brinde una cobertura integral a los servicios de salud, sino por el contrario deberían darse todas las facilidades necesarias para su atención.

La mayoría de las razones brindadas explican como una restricción en la cobertura de salud vulnera el derecho a la seguridad social. El derecho a la seguridad social incluye la

protección contra riesgos económicos y sociales, y la cobertura de salud es una parte esencial de esta protección. Limitar el acceso a servicios médicos durante el desempleo puede afectar gravemente la salud y el bienestar de las personas, especialmente en situaciones en las que el acceso a la atención médica es crítico para la prevención y tratamiento de enfermedades.

La seguridad social tiene el fin de proteger a la persona frente a sus necesidades básicas, por eso es importante identificar cuáles son y quien es la población afectada. Si bien es cierto las medidas que se tomen en seguridad social son en base al contexto histórico y económico de cada país, sin embargo existen necesidades básicas que son de subsistencia y una de ellas es la salud.

Para garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la seguridad social, la cobertura de salud por desempleo debería proporcionar acceso adecuado y continuo a los servicios médicos, asegurando que las personas no enfrenten barreras significativas para recibir la atención necesaria en tiempos de inestabilidad económica.

Habiendo terminado de presentar las discusiones de la presente tesis, se darán a conocer las **conclusiones**, siendo estas las siguientes:

- En el Perú no existe un seguro de desempleo como tal pero dentro de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N.º 26790, en el artículo 11, se puede identificar el derecho especial de cobertura por desempleo, con una cobertura en atenciones de salud de hasta un máximo de 12 meses, ello depende de los meses de labores en los últimos 3 años, otorgándose 2 meses por 5 meses de labores. No obstante, El reglamento de esta Ley decreto supremo N.º 009-97-SA en su artículo 37, restringe las prestaciones de salud en el segundo periodo de latencia ofreciendo tan solo atenciones de maternidad y atenciones de alta complejidad poco frecuentes, dejando de brindar atenciones de capa simple donde se tratan enfermedades de mayor frecuencia y de menos

complejidad, vulnerando de esta manera el derecho a la seguridad social, siendo que es un derecho constitucional e importante para mantener la calidad de vida de la población mientras encuentran otro trabajo, considerando que el periodo de tiempo en nuestro país para encontrar un nuevo empleo es baja (aprox. 3 meses), lo cual sería más difícil si su salud se perjudica por una cobertura de desempleo incompleta.

- La Mayoría de nuestros entrevistados y encuestados expertos en el tema, considera que se vulnera el derecho a la seguridad social dado que, al restringirse las atenciones en salud, se deja en desprotección a la persona que se encuentra en condición de vulnerable tras haber perdido un empleo. Manifiestan que la seguridad social es un derecho constitucional y por ende el estado tiene la obligación de garantizar salud integral para todos los peruanos incluyendo los desempleados a través del seguro Social sin limitar sus atenciones, tomando en cuenta que aportó durante su etapa de labores se debe prestar una atención completa de su salud durante todo el periodo de latencia otorgado, pues el ex trabajador no podría costear por sí solo sus atenciones de salud más frecuentes al encontrarse desamparado sin una fuente de ingresos por su situación de desempleo y con mayor razón al no poder afiliarse al seguro integral de salud como es el SIS, dado que éste no permite la afiliación mientras haya un periodo de latencia en Essalud. Por otro lado, si bien existe una minoría de encuestados y entrevistados considera que no hay vulneración a la seguridad social pues pese a ser restringida se le brinda una atención en salud pese a no haber aportaciones dado que la seguridad social se mantiene de las aportaciones.
- Respecto a la normatividad de la seguridad social en salud, existen diferentes puntos de vista. Una mayoría considera que el reglamento no puede desarrollar aspectos más allá de la ley pues ello vulnera la jerarquía normativa y que debe realizarse las acciones necesarias para que exista una cobertura integral en la salud del

extrabajador. Es así que plantean soluciones como: acciones de amparo para cada caso particular que se vea afectado, proyectos de ley que modifique la restricción, disposiciones administrativas desde el mismo ejecutivo que modifiquen el reglamento, siendo la más mencionada las acciones de amparo para cada caso. Una opinión minoritaria, afirma que tal como está redactado el artículo 11 de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley 276790 y su reglamento decreto supremo N.º 009-97-SA en su artículo 37, este último no estaría contraviniendo la ley pues la misma está dándole pase a que sea el reglamento quien establezca la manera en que se realiza esta cobertura especial de seguro por desempleo, pero pese a ello piensan que la limitación en la cobertura perjudica al desempleado debiendo optar por proyectos de ley que mantengan la cobertura completa durante todo el periodo de latencia otorgado, empero reflexionan en que antes de plantearse reformas de la normativa debe pensarse primero de donde se va generar el presupuesto necesario para que se pueda brindar una cobertura integral al ex trabajador pues explican que de nada sirven las modificaciones a la normativa si no existe presupuesto.

REFERENCIAS

- Almeida Cáceres, Verónica, 2019. Los principios de solidaridad y universalidad como pilares del mantenimiento y subsistencia del modelo contributivo de la seguridad social en lo referente a la pensión de jubilación. Tesis de la PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/15471>
- Aldunate, E. (2008). Derechos fundamentales, Santiago: Legal publicación. 439 pp. <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041324012.pdf>
- Arce, A. y Hyson, R. (2023). Seguros de salud, shocks en el mercado laboral y salud mental durante el primer año de la crisis del COVID-19, *Economía y biología humana*, 51, 101298. SCOPUS. <https://doi.org/10.1016/j.ehb.2023.101298>
- Baena, G (2014) *Metodología de la investigación*. Editorial Patria. <https://www.editorialpatria.com.mx/pdf/files/9786074384093.pdf>
- Benítez, J., Huang, Y. y Johnson, P. (2023). [Relación entre la pérdida de empleos y el acceso a la atención médica relacionados con la pandemia de la enfermedad por coronavirus 2019 \(COVID-19\) y la salud financiera de los hogares en los estados con expansión y sin expansión de Medicaid](https://journals.lww.com/lww-medicalcare/abstract/2023/12000/the_relationship_between_coronavirus_disease_2019.9.aspx). Disponible en: https://journals.lww.com/lww-medicalcare/abstract/2023/12000/the_relationship_between_coronavirus_disease_2019.9.aspx
- Bermúdez, D. et al. (2021). Sugerencias para escribir análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones en tesis y trabajos de grado. Disponible en: <https://doi.org/10.15332/24224529.6608>
- Bermúdez, K y Mendizábal, G (2022). Alianza del pacífico: condiciones migratorias laborales y de seguridad Social. Universidad Externado de Colombia. https://www.google.com.pe/books/edition/Alianza_del_Pac%C3%ADfico_condicion_es_migrat/jVlpEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=el+seguro+social+de+salud+peru&pg=PT211&printsec=frontcover
- Bonnet, F. (2011). Más allá de la cobertura legal: evaluando el desempeño de la protección social en salud. *Revista* – n°64:21-38.

Buen, N. y Morgado, E. (2017). Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/36.pdf>

Bulnes, C. y Barrios, E. (2020). Tesis "Ley N° 26790 del derecho especial de cobertura del desempleo, frente al derecho de la seguridad social para el bienestar de la salud pública". Facultad de Derecho. Universidad Alas Peruanas, Arequipa-Perú.

Garavito, C (1998). Cambios en la legislación laboral y el desempleo. PUPC

Chacaltana, J (2000). Un análisis dinámico del desempleo en el Perú. Fondo de Investigaciones del Programa MECOVI.
<https://www.grade.org.pe/publicaciones/139-un-analisis-dinamico-del-desempleo-en-el-peru/>

Chong, E., Chavez M., Quevedo M. y Bravo, M. (2019). Contabilidad Financiera intermedio: estados financieros y analisis de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio. Fondo Editorial Universidad del Pacífico.
https://www.google.com.pe/books/edition/Contabilidad_financiera_intermedia_estad/faROEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=capa+simple+y+capa+compleja+essalud&pg=PT419&printsec=frontcover

ComexPeru. (2023). Seguro de desempleo: ¿cómo funcionaría en el mercado laboral peruano? <https://www.comexperu.org.pe/articulo/seguro-de-desempleo-como-funcionaria-en-el-mercado-laboral-peruano>.

ComexPeru. (25 de Agosto 2023). Resultados de participación laboral y tasa de desempleo al primer trimestre de 2023. <https://www.comexperu.org.pe/articulo/resultados-de-participacion-laboral-y-tasa-de-desempleo-al-primer-trimestre-de-2023>

Cordero, E. (2019). Los reglamentos como fuente del derecho administrativo y su control jurisdiccional. pp. 371-390.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000100285

De Gregorio, J. (2007). Macroeconomía: Teoría y Políticas. Pearson Educación.
https://www.google.com.pe/books/edition/Macroeconomia_Intermedia/VXrSHa7PJb0C?hl=es&gbpv=1&dq=definicion+de+desempleo&pg=PA26&printsec=frontcover

Doyal, L. y Gough, I. (1994). Teoría de las necesidades humanas, trad. J. A. Moyano y A. Colás, Icaria-Fuhem, Barcelona, 1994, págs. 82-83.

Espada, J. (1999). Derechos sociales del ciudadano. Acento Editorial: España, Madrid.

EsSalud (2023). Repositorio: Perfil de población asegurada 2023.
<https://hdl.handle.net/20.500.12959/4201>

Fernández, O (2005). la situación legal de desempleo. Universidad de Oviedo.
https://www.google.com.pe/books/edition/La_situaci%C3%B3n_legal_de_desempleo/VYBfqde_ovgC?hl=es&gbpv=1&dq=definicion+de+desempleo&pg=PA26&printsec=frontcover

Flores, N., Vera, A., Alfaro, R., Murillo, L., Lucano, J., Penas, Reinaldo. y Reategui, P.(2023). Entidad prestadora de salud: boletín informativo. Oficina de Estudios y gestión de riesgos.
https://www.essalud.gob.pe/downloads/oegrs/boletin_informativo_7_2023.pdf

Francke, J y Rodríguez, P (2018). Exclusión e inclusión social en Perú: logros y desafíos para el desarrollo. Fondo Editorial PUCP.
https://www.google.com.pe/books/edition/Exclusi%C3%B3n_e_inclusi%C3%B3n_social_en_el_Peru/3H3ZDwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=sistema+de+salud+peruano+eps+en+peru&pg=PT100&printsec=frontcover

Gonzales, C y Paitan, J (2018). El derecho a la seguridad social. Fondo editorial PUPC.
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=JaHNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT86&dq=el+derecho+a+la+seguridad+social&ots=U7hU22eqvY&sig=dUyN_k9L3lvcRM7LNUcUHNzkSs#v=onepage&q=el%20derecho%20a%20la%20seguridad%20social&f=false.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2016). Nota de Prensa.
<https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-n109-2016-inei.pdf>

Instituto de Estudios Económicos y Sociales (2021). Desempeño del mercado laboral en el Perú 2020. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://sni.org.pe/wp-content/uploads/2021/12/Desempeno-del-Empleo-en-el-Peru-2020.pdf](https://sni.org.pe/wp-content/uploads/2021/12/Desempeno-del-Empleo-en-el-Peru-2020.pdf)

Ley 26790. (1997). Ley de Seguridad y Modernización de la Seguridad Social. Perú.

- Marmanillo, L. (2020). Tesis: La Seguridad Social como Derecho Humano y Fuente de Obligaciones por parte del Estado". Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19282/MARMA_NILLO_TARRAGA_LUCY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martínez, J. (1997). Los derechos sociales: retórica y realidad. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 41(170), 51-78. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1997.1>
- Martínez, J. (1998). "Los derechos sociales: unos derechos controvertidos", pp.89-112. Publicación: Universidad de Alcalá. Editores: Virgilio Zapatero y Maria Isabel Garrido https://www.researchgate.net/publication/315933110_Los_derechos_sociales_unos_derechos_controvertidos
- McConnell, C., & Brue, S. (1997). *Economía Laboral Contemporánea*. España: McGrawHill.
- Maxwell, J (2019) *Diseño de investigación cualitativa*. Gedisa. https://www.google.com.pe/books/edition/Dise%C3%B1o_de_investigaci%C3%B3n_cualitativa/ZLewDwAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=investigacion+cualitativa&printsec=frontcover
- Méndez, R., Gallegos, N. y Martiniano O. (2020) Empleo y derecho laboral en tiempos de pandemia, Perú. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*.4(2), 1497- 1509. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/156/191>
- Monereo, J. (2019). "Derechos a la Seguridad Social y Trabajo social". Editorial Laborum. España.
- Monereo, J. (2020). "El derecho a la Seguridad Social". Editorial Laborum. España.
- Murray, C. (2009). *Evaluar el desempeño del sistema de salud utilizando información sobre la cobertura efectiva de las intervenciones*. Centro de conocimientos sobre sistemas de información sanitaria, Australia: Escuela de Salud de la Población, Universidad de Queensland.

Nuñez, M. y Rivadeneira, M. (2021). Artículo: El principio de universalidad desde una perspectiva legal y efectiva en la seguridad social ecuatoriana. Disponible en <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/2482>

Organización Internacional del Trabajo (2003). Compendio internacional de formación sobre estadísticas del trabajo, Módulo 1 Estadísticas de empleo, desempleo, subempleo: población económicamente activa. Oficina de Estadística de la OIT, Departamento de Integración de Políticas.

Organización Internacional del Trabajo. 2021. Informe Mundial sobre la Organización Social. Primera edición 2021. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra. Disponible en https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@soc_sec/documents/publication/wcms_842103.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2021). Un seguro Social por desempleo para el Perú. Oficina de la OIT para los Países Andinos, 78 pp. <https://www.ilo.org/es/publications/un-seguro-social-por-desempleo-para-el-peru-valoracion-actuarial>

Organización Mundial de la Salud. (2010). Informe sobre la salud en el mundo. Financiamiento de los sistemas de salud. Camino hacia la cobertura universal.

El peruano (6 de julio del 2023) Afiliados a EsSalud que dejen de trabajar tienen derecho a recibir atención médica hasta por un año. El Peruano. <https://www.elperuano.pe/noticia/217309-afiliados-a-essalud-que-dejen-de-trabajar-tienen-derecho-a-recibir-atencion-medica-hasta-por-un-ano>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2024). El ACNUDH y el derecho a la seguridad social. Oficina de alto comisionado. <https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights>

Organización Internacional del Trabajo. 2024, 10 de enero del 2024. Revista Perspectivas sociales y del mundo del empleo. Accesado de DOI: <https://doi.org/10.54394/EIIX3179>

Peña, E. (2021). Historia del Seguro Social de Salud. Oficina de Servicios de la Información Secretaría General. https://www.essalud.gob.pe/downloads/archivo_central/hist_del_seg_socia_SSE.pdf

- Poquioma, E. (2020) Los efectos de la crisis sanitaria en el mercado de trabajo en el Perú. [Chrome.extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1636527/Los%20efectos%20de%20la%20crisis%20sanitaria%20en%20el%20mercado%20de%20trabajo%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1636527/Los%20efectos%20de%20la%20crisis%20sanitaria%20en%20el%20mercado%20de%20trabajo%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf)
- Raz, J. (2001). La ética en el ámbito público, trad. M^a. L. Melón, Gedisa, Barcelona, págs. 15-16.
- Riaño, G. (2021). Artículo: Las prestaciones del sistema de seguridad social: retos de la gestión y administración. *Revista de Derecho Administrativo – CDA*, 22, pp. 70 – 87. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/27656>
- Rivera, I (2018). Principios de macroeconomía: un enfoque de sentido común. Fondo editorial PUPC. https://www.google.com.pe/books/edition/Principios_de_macroeconom%C3%ADa/10LZDwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=quien+es+desempleado+en+peru&pg=PT94&printsec=frontcover
- Rodríguez, A y Licon, B(2022) Territorios y violencias en el área de Salud: conceptos y propuestas teórico-metodológicas para su estudio. Curitiba. https://www.google.com.pe/books/edition/Territorios_y_volencias_en_el_%C3%A1rea_de_l/MRuXEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=sistema+de+salud+peruano&pg=PT40&printsec=frontcover
- Rodríguez, C. Saltos, G. Sumba, R. y Tumbaco, Z. (2020) El desempleo en el Ecuador: causas y consecuencias, *Ciencias técnicas y aplicadas Artículo de revisión*, 5 (10), 774-797. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7659441>
- Rodríguez, O. (2016). Teoría de los derechos sociales en la Constitución abierta, cit., págs. 257-258. Editorial: Comares. España.
- Rosado, I. (2018). Tesis de Maestría. El Derecho Fundamental a la Salud y la Jurisprudencia en el Tribunal Constitucional Peruano. 2018. Universidad Católica de Santa María. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/7348>
- Navarro, R. (2002). El derecho fundamental a la seguridad social, papel del estado y principios que informan la política estatal en seguridad social. [Revistas de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-12592002000100002). ISSN 1409-1259. Disponible en: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-12592002000100002

Samanamud, E.(2021). Una revisión para el Perú de la relación entre el desempleo, el subempleo y la producción. Revista Finanzas y política económica, 13(2) 473-511

Sánchez, C y Cuadros, F (2021). Flexibilización laboral y de la seguridad social. Palestra editores.

https://www.google.com.pe/books/edition/Flexibilizaci%C3%B3n_laboral_y_de_la_segurid/degjEAAAQBAJ?hl=es-

[419&gbpv=1&dq=seguridad+social+y+desempleo+en+peru&pg=PT24&printsec=frontcover](https://www.google.com.pe/books/edition/Flexibilizaci%C3%B3n_laboral_y_de_la_segurid/degjEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=seguridad+social+y+desempleo+en+peru&pg=PT24&printsec=frontcover)

Solorio, C.(2001) principios de la seguridad social. Oficina internacional del trabajo Ginebra.

https://www.google.com.pe/books/edition/Principios_de_la_seguridad_social/NU9A2qdi-QoC?hl=es-

[419&gbpv=1&dq=seguridad+social+definicion&pg=PA69&printsec=frontcover](https://www.google.com.pe/books/edition/Principios_de_la_seguridad_social/NU9A2qdi-QoC?hl=es-419&gbpv=1&dq=seguridad+social+definicion&pg=PA69&printsec=frontcover)

Tafur, R. e Izaguirre, M (2022). Cómo hacer un proyecto de investigación.

https://www.google.com.pe/books/edition/C%C3%B3mo_hacer_un_proyecto_de_investigaci%C3%B3n/3tavEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=tipos+de+justificacion+legal+en+la+investigacion&pg=PA102&printsec=frontcover

Tanaka,G. y Alvarez, M. (2023). Contabilidad para empresas peruanas: un enfoque financiero, tributario y laboral. Fondo editorial PUCP.

[https://www.google.com.pe/books/edition/Contabilidad_para_empresas_peruanas_un_e/hKHIEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=Compensaci%C3%B3n+por+tiempo+de+servicio+\(CTS\)+y+otros+beneficios+por+terminaci%C3%B3n&pg=PT112&printsec=frontcover](https://www.google.com.pe/books/edition/Contabilidad_para_empresas_peruanas_un_e/hKHIEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=Compensaci%C3%B3n+por+tiempo+de+servicio+(CTS)+y+otros+beneficios+por+terminaci%C3%B3n&pg=PT112&printsec=frontcover)

Torres, H y Colorado, D (2017). Derecho fundamental a la salud ¿nuevos escenarios? Universidad Nacional de Colombia.

https://www.google.com.pe/books/edition/Derecho_fundamental_a_la_salud_Nuevos_escenarios/S4X-DwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=sistema+de+salud+peruano+eps+en+peru&pg=PT499&printsec=frontcover

https://www.google.com.pe/books/edition/Derecho_fundamental_a_la_salud_Nuevos_escenarios/S4X-DwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=sistema+de+salud+peruano+eps+en+peru&pg=PT499&printsec=frontcover

Vidal, A. et al. (2020). Historia del derecho a la seguridad social en el Perú.

<https://library.fes.de/pdf-files/bueros/peru/17424.pdf>

Yamada, G. y Montero, R. (2008) Desempleo, pobreza y estrategias de protección social: Perú 1998-2005. Universidad del pacifico chrome-

“Vulneración del derecho a la seguridad social por restricción en la cobertura de salud por desempleo de EsSalud”
[extension://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/https://mpra.ub.uni-
muenchen.de/15294/1/MPRA_paper_15294.pdf](https://mpra.ub.uni-muenchen.de/15294/1/MPRA_paper_15294.pdf)